



Conferencia de las Partes

Informe de la Conferencia de las Partes sobre su 28º período de sesiones, celebrado en los Emiratos Árabes Unidos del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023

Adición

Segunda parte: Medidas adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones

Índice

Decisiones aprobadas por la Conferencia de las Partes

<i>Decisión</i>	<i>Página</i>
1/CP.28 Puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4	2
2/CP.28 Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático	22
3/CP.28 Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático	36
4/CP.28 Financiación a largo plazo para el clima	38
5/CP.28 Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación	41
6/CP.28 Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima.....	44
7/CP.28 Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial.....	47
8/CP.28 Recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de información relacionada con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, e informe resumido del taller celebrado al respecto durante el período de sesiones de los órganos subsidiarios	50
9/CP.28 Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima mediante el Mecanismo Tecnológico	51



Decisión 1/CP.28

Puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4

La Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París,

Recordando las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4,

Recordando también las decisiones 2/CP.27, párrafo 2, y 2/CMA.4, párrafo 2, por las que se establecieron nuevos arreglos de financiación para prestar asistencia a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático de modo que pudieran dar respuesta a las pérdidas y los daños, con énfasis en que, para afrontar dichas pérdidas y daños, se les proporcionaran y se les ayudara a movilizar recursos nuevos y adicionales, y en las que se especificaba que estos nuevos arreglos complementarían e incluirían fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos,

Recordando además las decisiones 2/CP.27, párrafos 1 y 3, y 2/CMA.4, párrafos 1 y 3, por las que, en el contexto del establecimiento de los nuevos arreglos de financiación, se creó un fondo para dar respuesta a las pérdidas y los daños cuyo mandato incluiría un énfasis en afrontar dichas pérdidas y daños, con el fin de prestar asistencia a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático para que pudieran dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta,

Reconociendo que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, el derecho a la salud, los derechos de los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional¹,

Recordando el entendimiento de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París de que los arreglos de financiación, incluido un fondo, para dar respuesta a las pérdidas y daños se basan en la cooperación y la facilitación y no entrañan responsabilidad ni indemnizaciones²,

Expresando su reconocimiento a los Gobiernos de Egipto, la República Dominicana y los Emiratos Árabes Unidos por acoger las reuniones primera y cuarta, tercera y quinta, respectivamente, del comité de transición sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y del fondo establecido en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, y a los Gobiernos de Alemania, Australia, los Estados Unidos de América y Noruega por prestar apoyo financiero a la labor del Comité,

1. *Acogen con beneplácito* el informe del comité de transición sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y del fondo establecido en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 (el Comité de Transición)³, en el que se formulan recomendaciones sobre la puesta en marcha de los arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y daños a que se hace referencia en el párrafo 2 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, incluido el fondo a que se hace referencia

¹ Decisión 1/CMA.4, undécimo párrafo del preámbulo.

² FCCC/CP/2022/10, párr. 7 b), y FCCC/PA/CMA/2022/10, párr. 71.

³ FCCC/CP/2023/9–FCCC/PA/CMA/2023/9.

en el párrafo 3 de las mismas decisiones (en lo sucesivo, el Fondo), y *toman nota con reconocimiento* de la labor realizada por dicho Comité para cumplir con su mandato⁴;

2. *Aprueban* el Instrumento Rector del Fondo, que figura en el anexo I;
3. *Deciden* que el Fondo contará con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva;
4. *Deciden también* que el Fondo será administrado y supervisado por una Junta;
5. *Deciden además* designar al Fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, también al servicio del Acuerdo de París, que rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcionará bajo su orientación;
6. *Deciden* que los arreglos relativos al Fondo, de conformidad con su Instrumento Rector y con el objetivo de asegurar que el Fondo rinda cuentas a la Conferencia de las Partes y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y funcione bajo su orientación, deberán ser aprobados por la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024);
7. *Piden* al Comité Permanente de Financiación que elabore los arreglos a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*, que se concertarán entre la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París y la Junta del Fondo, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo, y se someterán al examen y la aprobación de la Junta y, posteriormente, de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones;
8. *Invitan* a las Partes a que, a través de sus grupos regionales y agrupaciones, presenten lo antes posible a la secretaría de la Convención las candidaturas de sus representantes para integrar la Junta del Fondo;
9. *Deciden* que el suplente del miembro de la Junta del Fondo al que se hace referencia en el párrafo 17 g) del anexo I rotará entre las Partes que son países en desarrollo de los grupos regionales y agrupaciones que se enumeran en el párrafo 17 b) a f) del anexo I;
10. *Piden* a la secretaría de la Convención que inicie los preparativos para convocar la primera reunión de la Junta del Fondo una vez que se hayan presentado todas las candidaturas de los miembros con derecho a voto, pero a más tardar el 31 de enero de 2024, y que convoque las reuniones ulteriores hasta que la secretaría del Fondo esté operativa;
11. *Instan* a la Junta del Fondo a que seleccione sin demora al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito;
12. *Instan también* a las Partes que son países desarrollados a que sigan prestando apoyo y *alientan* a las demás Partes a que presten o sigan prestando apoyo, con carácter voluntario, a las actividades para hacer frente a las pérdidas y los daños⁵;
13. *Invitan* a que se realicen contribuciones financieras, siendo las Partes que son países desarrollados quienes sigan liderando la aportación de recursos financieros, para iniciar la puesta en funcionamiento del Fondo;
14. *Acogen con beneplácito* los ofrecimientos de Alemania, Australia, el Canadá, Dinamarca, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Noruega, los Países Bajos (Reino de los), Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, así

⁴ Decisiones 2/CP.27, párr. 4, y 2/CMA.4, párr. 4.

⁵ Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo acuerdo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones presentes o futuras, o de los entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

como de la Comisión Europea, para contribuir a los arreglos de financiación, por una cuantía equivalente a 792 millones de dólares de los Estados Unidos, incluida una contribución de 661 millones de dólares para el Fondo;

15. *Deciden* que se confiera a la Junta del Fondo la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para el desempeño de sus cometidos y funciones, en particular la capacidad jurídica para negociar y concertar un acuerdo con el Banco Mundial como anfitrión de la secretaría y administrador fiduciario del Fondo a título provisional;

16. *Piden* a la Junta del Fondo que seleccione al país anfitrión de la Junta mediante un proceso abierto, transparente y competitivo, y que el país anfitrión confiera a la Junta la personalidad jurídica y la capacidad jurídica necesarias para desempeñar sus funciones y cometidos;

17. *Invitan* al Banco Mundial a que, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 20 a 24 *infra*, ponga en funcionamiento el Fondo como fondo de intermediación financiera cuya entidad anfitriona sea el Banco Mundial, durante un período provisional de cuatro años contados a partir de los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en que la Junta del Fondo confirme que puedan cumplirse las condiciones indicadas en el párrafo 20 *infra*, teniendo presente que el Fondo habrá de contar con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva albergada por el Banco Mundial;

18. *Confirman* su expectativa de que, como fondo de intermediación financiera, el Fondo operará a través de la personalidad jurídica y la capacidad jurídica del Banco Mundial, y las prerrogativas e inmunidades otorgadas al Banco Mundial se aplicarán a los funcionarios, bienes, activos, archivos, ingresos, operaciones y transacciones del Fondo;

19. *Invitan* al Banco Mundial a que adopte las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo a la mayor brevedad como fondo de intermediación financiera y a que presente a la Junta del Fondo, a más tardar ocho meses después de conclusión del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la documentación pertinente sobre el fondo de intermediación financiera, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, incluido un acuerdo sobre la entidad anfitriona entre la Junta del Fondo y el Banco Mundial que se base en las consultas celebradas con la Junta del Fondo y en la orientación impartida por esta, como se detalla en el párrafo 25 *infra*;

20. *Deciden* que, atendiendo a lo dispuesto con mayor detalle en los párrafos 21 a 24 *infra*, la continuación de la puesta en funcionamiento del Fondo durante el período de transición estará sujeta a la condición de que el Banco Mundial, en su calidad de entidad anfitriona del Fondo en cuanto fondo de intermediación financiera:

- a) Actúe de manera plenamente conforme con el Instrumento Rector del Fondo;
- b) Garantice la plena autonomía de la Junta del Fondo para seleccionar al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo con la categoría jerárquica que determine la Junta, de acuerdo con las políticas pertinentes de recursos humanos del Banco Mundial;
- c) Permita que el Fondo establezca y aplique sus propios criterios de admisibilidad, en particular teniendo en cuenta la orientación impartida por la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;
- d) Garantice que el Instrumento Rector del Fondo sustituya, cuando proceda, las políticas del Banco Mundial en los casos en que difieran;
- e) Permita a todos los países en desarrollo acceder directamente a los recursos del Fondo, entre otras modalidades a través de entidades subnacionales, nacionales y regionales y mediante pequeñas donaciones a las comunidades, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la Junta del Fondo y con las salvaguardias y normas fiduciarias aplicables;

f) Autorice el uso de entidades de realización distintas de los bancos multilaterales de desarrollo, el Fondo Monetario Internacional y los organismos de las Naciones Unidas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezca la Junta del Fondo y con las salvaguardias y normas fiduciarias aplicables;

g) Garantice que las Partes en la Convención y en el Acuerdo de París que no sean países miembros del Banco Mundial puedan acceder al Fondo sin necesidad de que el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial adopte decisiones o exenciones sobre solicitudes de financiación específicas;

h) Permita que el Banco Mundial, en calidad de administrador fiduciario, invierta las contribuciones al Fondo en los mercados de capitales a fin de preservar el capital y los ingresos generales por las inversiones, con arreglo a las consideraciones de diligencia debida;

i) Garantice que el Fondo pueda recibir contribuciones de una amplia variedad de fuentes, con arreglo con las consideraciones de diligencia debida;

j) Confirme que los activos del Fondo y su secretaría se beneficien de las prerrogativas e inmunidades necesarias;

k) Garantice que la metodología de recuperación de costos sea razonable y adecuada;

21. *Deciden también* que, no obstante la invitación a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra*, si el Banco Mundial no ha confirmado su disposición y su capacidad para cumplir las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra* en un plazo de seis meses a partir de la conclusión del 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, la Junta pondrá en marcha el proceso de selección del país anfitrión del Fondo, y la Conferencia de las Partes, en su 29º período de sesiones, y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, en su 6º período de sesiones, aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo;

22. *Deciden además* que, si la Junta del Fondo determina que la documentación pertinente del fondo de intermediación financiera a que se hace referencia en el párrafo 19 *supra*, aprobada por el Directorio Ejecutivo del Banco Mundial, no garantiza que las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra* puedan cumplirse durante el período de transición, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por recomendación de la Junta del Fondo, adoptarán las medidas necesarias para poner en funcionamiento el Fondo como institución autónoma independiente, y a tal efecto aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo e impartirán orientación a la Junta con respecto al proceso de selección del país anfitrión del Fondo, o bien la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París podrán adoptar cualquier otra medida que consideren adecuada;

23. *Deciden* que, de no haberse cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra*, según lo que determine la Junta del Fondo tras una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como entidad anfitriona de la secretaría del Fondo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París tomarán medidas al final del período provisional mencionado en el párrafo 17 *supra* para establecer el Fondo como institución autónoma independiente, y a tal efecto aprobarán las enmiendas necesarias al Instrumento Rector del Fondo e impartirán orientación a la Junta con respecto al proceso de selección del país anfitrión del Fondo, o adoptarán cualquier otra medida que consideren adecuada;

24. *Deciden también* que, de haberse cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 20 *supra*, según lo que determine la Junta del Fondo tras una evaluación independiente del desempeño del Banco Mundial como entidad anfitriona de la secretaría del Fondo, la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París tomarán medidas al final del período provisional mencionado en el párrafo 17 *supra* para invitar al Banco Mundial a que siga asegurando el funcionamiento del Fondo como fondo de intermediación financiera, con o sin condiciones, según proceda;

25. *Deciden además* que, antes de la creación del fondo de intermediación financiera, la Junta del Fondo impartirá orientación al Banco Mundial cuando este adopte las medidas necesarias para establecer el Fondo como fondo de intermediación financiera;

26. *Deciden* establecer una secretaría provisional para el Fondo que preste apoyo, incluido apoyo administrativo, a la Junta del Fondo durante el período de transición hasta el establecimiento de la secretaría independiente a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, y *piden* a las secretarías de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Fondo Verde para el Clima que constituyan conjuntamente esa secretaría e *invitan* al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que contribuya a ello;

27. *Acogen con beneplácito y confirman* las recomendaciones del Comité de Transición en relación con los arreglos de financiación que figuran en el anexo II.

Anexo I

Instrumento Rector del Fondo

1. Por el presente se pone en funcionamiento el Fondo, que se regirá por las siguientes disposiciones.

I. Objetivos y propósito

2. El propósito del Fondo es ayudar a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con dichos efectos, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta.

3. Habida cuenta de la necesidad urgente e inmediata de contar con recursos financieros nuevos, adicionales, predecibles y en cantidad adecuada para prestar asistencia a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, especialmente en el contexto de las acciones en curso y *a posteriori* (incluidas la rehabilitación, la recuperación y la reconstrucción), el Fondo tiene por objeto ofrecer un nuevo canal de financiación multilateral para ayudar a esos países a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. El Fondo también se esforzará por ayudar a esos países a movilizar financiación externa a fin de reforzar sus medidas para hacer frente a las pérdidas y daños, apoyando al mismo tiempo la consecución de los objetivos internacionales de desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza.

4. El funcionamiento del Fondo debería promover la coherencia y la complementariedad con los arreglos de financiación nuevos y existentes dirigidos a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en toda la arquitectura internacional relativa a la financiación, la acción climática, la acción humanitaria, la reducción del riesgo de desastres y el desarrollo. De conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo VI *infra*, el Fondo elaborará nuevos mecanismos de coordinación y cooperación para ayudar a mejorar la complementariedad y la coherencia y facilitará los vínculos entre sí mismo y las diversas fuentes de financiación, incluidos los fondos verticales pertinentes, según proceda, con el fin de, entre otras cosas, promover el acceso a la financiación disponible, evitar la duplicación y reducir la fragmentación.

5. El Fondo funcionará de manera transparente y responsable, guiándose por los principios de eficiencia, eficacia y buena gestión financiera. El Fondo adoptará un enfoque basado en la implicación nacional respecto de los programas y proyectos, y tratará de promover y reforzar los sistemas nacionales de respuesta, entre otros medios a través de la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes, incluidos los agentes no estatales. El Fondo debería ser flexible y poder desarrollar su labor a mayor escala; practicar el aprendizaje continuo, guiándose por procesos de seguimiento y evaluación; hacer lo posible por maximizar el impacto de su financiación para dar respuesta a las pérdidas y daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, promoviendo al mismo tiempo los beneficios secundarios en materia ambiental, social, económica y de desarrollo; y adoptar un enfoque culturalmente sensible y que responda a las cuestiones de género.

II. Alcance

6. El Fondo suministrará financiación para hacer frente a múltiples retos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, como las emergencias climáticas, la subida del nivel del mar, los desplazamientos, la reubicación, la migración, la insuficiencia de la

información y los datos sobre el clima y la necesidad de medidas de reconstrucción y recuperación resilientes frente al clima.

7. El Fondo se centrará en las carencias que hayan de subsanarse de forma prioritaria en el panorama actual de las instituciones, tanto mundiales como regionales y nacionales, que financian actividades relacionadas con la labor de respuesta a las pérdidas y los daños. A tal efecto, el Fondo prestará apoyo complementario y adicional y mejorará la rapidez y la facilidad con que los países en desarrollo especialmente vulnerables acceden a la financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños.

8. El Fondo brindará apoyo para dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático. Este apoyo podrá incluir financiación complementaria a la acción humanitaria que se emprenda inmediatamente después de un fenómeno meteorológico extremo; financiación para la recuperación, reconstrucción o rehabilitación a mediano o a largo plazo; y financiación para las medidas dirigidas a hacer frente a los fenómenos de evolución lenta.

9. El apoyo prestado por el Fondo podrá incluir la formulación de planes nacionales de respuesta; medidas para subsanar la insuficiencia de la información y los datos sobre el clima; y la promoción de una movilidad humana —desplazamiento, reubicación y migración— equitativa, segura y digna en los casos de pérdidas y daños temporales y permanentes.

III. Gobernanza y arreglos institucionales

A. Condición jurídica

10. El Fondo poseerá personalidad jurídica internacional y tendrá la capacidad jurídica necesaria para ejercer sus funciones, cumplir sus objetivos y proteger sus intereses, en particular la capacidad de celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y entablar procedimientos judiciales en defensa de sus intereses. El Fondo gozará de las prerrogativas e inmunidades que precise para cumplir con independencia su propósito. Los funcionarios de la secretaría del Fondo también tendrán las prerrogativas e inmunidades que sean necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones oficiales.

B. Relación con la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París

11. El Fondo será designado como una de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero de la Convención, que está también al servicio del Acuerdo de París, y rendirá cuentas a la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) y funcionará bajo su orientación.

12. La CP, la CP/RA y la Junta del Fondo concertarán los arreglos necesarios para asegurar que el Fondo funcione bajo la orientación de la CP y la CP/RA y les rinda cuentas, de conformidad con el presente Instrumento Rector, y dichos arreglos se someterán al examen y la aprobación de la CP en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024) y de la CP/RA en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024).

13. La Junta:

- a) Recibirá orientación de la CP y la CP/RA en relación con sus políticas, prioridades programáticas y criterios de admisibilidad;
- b) Adoptará las medidas adecuadas en respuesta a la orientación que reciba de la CP y la CP/RA;
- c) Presentará informes anuales a la CP y a la CP/RA para que los examinen.

14. La Junta podrá revisar la periodicidad de la orientación que reciba de la CP y la CP/RA y formular una recomendación al respecto para su examen por la CP y la CP/RA.

C. La Junta

1. Composición

15. El Fondo será administrado y supervisado por una Junta que será su órgano decisorio. La Junta será la encargada de establecer la dirección estratégica del Fondo y de definir las modalidades operativas y de gobernanza, las políticas, los marcos y el programa de trabajo del Fondo, incluidas las decisiones de financiación pertinentes.

16. La Junta contará con un sistema de gobernanza transparente, en el que estarán representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada.

17. La Junta estará integrada por 26 miembros, a saber:

- a) 12 miembros de los países desarrollados;
- b) 3 miembros de los Estados de África;
- c) 3 miembros de los Estados de Asia y el Pacífico;
- d) 3 miembros de los Estados de América Latina y el Caribe;
- e) 2 miembros de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
- f) 2 miembros de los países menos adelantados;
- g) 1 miembro de un país en desarrollo no incluido en los grupos regionales y agrupaciones a que se hace referencia en el párrafo 17 b) a f) *supra*.

18. Cada miembro de la Junta tendrá un miembro suplente, que podrá participar en las reuniones de la Junta solo por conducto del miembro principal, sin derecho a voto, a menos que esté desempeñando las funciones de miembro. Cuando un miembro no pueda estar presente durante una parte o la totalidad de una reunión de la Junta, su suplente desempeñará sus funciones.

19. Los grupos regionales y agrupaciones pertinentes propondrán como candidatos para integrar la Junta, en calidad de miembros o miembros suplentes, a representantes que cuenten con conocimientos especializados adecuados en materia técnica y financiera y en políticas y pérdidas y daños, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género.

20. La Junta mejorará la implicación de los interesados invitando a observadores activos, incluidos jóvenes, mujeres, representantes de los Pueblos Indígenas y organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente, a participar en sus reuniones y en los procedimientos conexos.

2. Cometidos y funciones

21. La Junta estará al servicio de los objetivos y el propósito del Fondo y dirigirá las operaciones del Fondo de modo que evolucionen a la par con su escala y madurez. La Junta ejercerá un liderazgo estratégico y dará muestras de flexibilidad para que el Fondo pueda evolucionar con el tiempo.

22. La Junta:

- a) Supervisará el funcionamiento de todos los componentes pertinentes del Fondo;
- b) Formulará y aprobará las modalidades de funcionamiento, las modalidades de acceso, los instrumentos financieros y las estructuras de financiación;
- c) Aprobará la financiación con arreglo a los criterios, modalidades, políticas y programas del Fondo;

- d) Aprobará una política de concesión de donaciones, recursos en condiciones favorables y otros instrumentos, modalidades y mecanismos financieros, teniendo en cuenta el acceso a otros recursos financieros y la sostenibilidad de la deuda;
- e) Aprobará políticas y marcos operacionales específicos, en particular para el ciclo de programas y proyectos;
- f) Establecerá un mecanismo que contribuya a asegurar que las actividades financiadas por el Fondo se ejecuten con arreglo a salvaguardias ambientales y sociales y a normas y principios fiduciarios con un alto nivel de integridad;
- g) Elaborará, aprobará y examinará periódicamente el marco de medición de resultados del Fondo;
- h) Establecerá subcomités, paneles y órganos de expertos, según corresponda, y definirá sus atribuciones;
- i) Elaborará un marco de rendición de cuentas para la aprobación de financiación, que la Junta podrá delegar en la Dirección Ejecutiva del Fondo, con sujeción a las políticas pertinentes de la institución anfitriona;
- j) Elaborará un sistema de asignación de recursos, como se indica en el párrafo 60 *infra*;
- k) Establecerá subestructuras temáticas adicionales para actividades específicas, según proceda;
- l) Elaborará indicadores y desencadenantes pertinentes para aclarar los requisitos de acceso a las distintas fuentes de apoyo suministrado a través del Fondo;
- m) Establecerá, según corresponda, procedimientos para la vigilancia y la evaluación del desempeño y para la rendición de cuentas financiera de las actividades financiadas por el Fondo y las auditorías externas que sean necesarias;
- n) Examinará y aprobará el presupuesto administrativo y el programa de trabajo del Fondo y organizará los exámenes del desempeño y las auditorías;
- o) Supervisará el funcionamiento de todos los órganos pertinentes del Fondo en relación con las actividades de este último, incluidos el administrador fiduciario, la secretaría, los subcomités y los paneles de expertos, asesoramiento y evaluación;
- p) Preparará para el Fondo una estrategia y un plan a largo plazo de recaudación de fondos y movilización de recursos financieros, a partir de las fuentes indicadas en el párrafo 54 *infra*;
- q) Seleccionará al Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo;
- r) Asegurará el desembolso de fondos sin dilación por parte de la institución anfitriona de conformidad con las políticas y procedimientos del Fondo;
- s) Formulará recomendaciones a la CP y a la CP/RA, en particular informándolas sobre los medios para mejorar la congruencia, la coordinación y la coherencia con otras fuentes, fondos, iniciativas y procesos del ámbito de la Convención y del Acuerdo de París y ajenos a ellos;
- t) Ejercerá las demás funciones que correspondan para cumplir los objetivos del Fondo.

D. Reglamento de la Junta

1. Copresidentes

23. La Junta elegirá de entre sus miembros a dos Copresidentes, uno/una procedente de un país desarrollado y otro/otra procedente de un país en desarrollo, que prestarán servicio por un período de un año. Los Copresidentes podrán ser reelegidos. En caso de que un miembro de la Junta sea elegido/elegida Copresidente/Copresidenta, dicho miembro podrá solicitar a su suplente que exprese la opinión de su respectivo grupo regional o agrupación

en las deliberaciones de la Junta. No obstante, el miembro de la Junta mantendrá el derecho de voto.

2. Duración del mandato de los miembros

24. Los miembros y miembros suplentes de la Junta prestarán servicio por un período de tres años y podrán ser elegidos para cumplir mandatos adicionales si así lo determinan sus grupos regionales o agrupaciones, por un máximo de dos mandatos consecutivos.

3. Quorum

25. Para constituir *quorum* deberán estar presentes en la reunión por lo menos las tres cuartas partes de los miembros de la Junta.

4. Adopción de decisiones

26. Las decisiones de la Junta se adoptarán por consenso. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un consenso y este no se ha logrado, las decisiones se adoptarán por mayoría de cuatro quintos de los miembros presentes y votantes. La Junta elaborará procedimientos para determinar en qué momento se han agotado todas las posibilidades de llegar a un consenso. La Junta aprobará procedimientos para la adopción de decisiones entre reuniones.

5. Observadores

27. El Fondo adoptará disposiciones para permitir la participación efectiva de observadores en sus reuniones, entre ellas la elaboración y puesta en práctica de un proceso de acreditación de observadores.

6. Aportación y participación de los interesados

28. El Fondo establecerá foros consultivos para interactuar y comunicarse con los interesados. Los foros estarán abiertos a una amplia gama de interesados, incluidos representantes de organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales dedicadas al medio ambiente y al desarrollo, sindicatos, Pueblos Indígenas, jóvenes, mujeres, migrantes climáticos, industrias y sectores afectados por el cambio climático, organizaciones comunitarias, organismos bilaterales y multilaterales de cooperación para el desarrollo, organismos técnicos y de investigación, el sector privado y las administraciones públicas. La participación en estos foros debería reflejar un equilibrio entre las regiones geográficas de las Naciones Unidas.

29. El Fondo elaborará mecanismos para promover la aportación y participación de los interesados, incluidos los actores del sector privado, las organizaciones de la sociedad civil y los grupos más vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, entre ellos las mujeres, los jóvenes y los Pueblos Indígenas, en la concepción, el desarrollo y la ejecución de las actividades que financie el Fondo.

7. Asesoramiento técnico y especializado

30. La Junta podrá crear paneles técnicos y de expertos para apoyar su labor y realizar aportaciones a las actividades del Fondo. Los paneles incluirán a representantes de los órganos pertinentes constituidos en virtud de la Convención y/o el Acuerdo de París.

8. Adiciones al reglamento

31. La Junta elaborará disposiciones adicionales del reglamento.

E. Secretaría

1. Establecimiento

32. El Fondo contará con los servicios de una secretaría nueva, independiente y de dedicación exclusiva, que rendirá cuentas a la Junta. La secretaría dispondrá de medios de gestión efectivos para llevar a cabo las operaciones cotidianas del Fondo. La secretaría estará dirigida por personal del cuadro orgánico con experiencia pertinente, entre otras cosas en diversas cuestiones relacionadas con la respuesta a las pérdidas y los daños, así como experiencia en instituciones financieras. La selección del personal estará a cargo de la Dirección Ejecutiva del Fondo y será un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, que tendrá en cuenta el equilibrio geográfico y de género y la diversidad cultural y lingüística.

33. La secretaría estará dirigida por el Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva del Fondo, que será elegido(a) por la Junta. La Junta aprobará la descripción del puesto de Dirección Ejecutiva y las cualificaciones de quien ocupe el cargo. El Director Ejecutivo/la Directora Ejecutiva será seleccionado(a) mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, y deberá contar con la experiencia y los conocimientos necesarios para el cargo.

34. En el marco de sus funciones, la secretaría dispondrá de oficinas regionales para todas las regiones geográficas pertinentes de las Naciones Unidas, cuyo personal establecerá y mantendrá relaciones con los actores competentes en sus respectivas regiones para facilitar la adopción de decisiones, la realización de evaluaciones y la planificación a nivel regional. Las oficinas regionales podrán apoyar y facilitar el acceso al Fondo, según proceda. La secretaría también debería tratar de facilitar la participación multilingüe, según corresponda.

2. Funciones

35. La secretaría se encargará de las operaciones cotidianas del Fondo, y a tal efecto:

- a) Planificará y ejecutará todas las tareas operacionales y administrativas pertinentes;
- b) Informará a la Junta sobre las actividades del Fondo;
- c) Formulará y aplicará procedimientos para coordinar las actividades del Fondo con las de otros mecanismos de financiación pertinentes;
- d) Preparará los informes sobre los resultados de la ejecución de las actividades financiadas por el Fondo;
- e) Elaborará el programa de trabajo y el presupuesto administrativo de la secretaría, así como el presupuesto administrativo del administrador fiduciario, y presentará estos documentos a la Junta para su examen y aprobación;
- f) Pondrá en funcionamiento el ciclo de programas y proyectos;
- g) Preparará los acuerdos financieros relacionados con el instrumento de financiación concreto que se concierte con cada entidad de realización;
- h) Vigilará los riesgos financieros de la cartera del Fondo;
- i) Trabajarán con el administrador fiduciario para apoyar a la Junta a fin de que pueda desempeñar sus funciones;
- j) Coordinará el seguimiento y la evaluación de los programas, proyectos y actividades financiados por el Fondo;
- k) Establecerá prácticas eficaces de gestión de los conocimientos y las aplicará;
- l) Establecerá modalidades que permitan que los beneficiarios recurran a entidades de realización, incluidas entidades internacionales, regionales, nacionales y locales, según proceda, sobre la base de la equivalencia funcional con las salvaguardias y normas del Banco Mundial;
- m) Ayudará a los países a interactuar con el Fondo a través de sus procesos y procedimientos;

- n) Se coordinará con la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a fin de ayudar a los países que deseen acceder al Fondo mediante la prestación de asistencia técnica a través de la red;
- o) Adoptará un enfoque regional que responda a las prioridades, capacidades y necesidades operacionales específicas del contexto de los países receptores;
- p) Desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta.

F. Administrador fiduciario

36. El administrador fiduciario administrará los activos del Fondo solo para los fines que se estipulen en las decisiones pertinentes de la Junta, y de conformidad con ellas. El administrador fiduciario mantendrá los activos del Fondo de forma separada e independiente de los activos que él mismo posea, pero, a efectos administrativos y de inversión, podrá unirlos con otros activos que tenga a su cargo. El administrador fiduciario establecerá y llevará registros y cuentas separados de los activos del Fondo.

37. Entre las funciones y responsabilidades del administrador fiduciario figuran la recepción de las contribuciones, la aplicación de las condiciones de los acuerdos de contribución, la tenencia e inversión de los fondos, la transferencia de fondos a las entidades de realización y/u otros destinatarios pertinentes, la contabilidad, la elaboración de informes y la gestión financiera y fiduciaria, así como la garantía del cumplimiento de los controles internos y los procedimientos establecidos. El administrador fiduciario llevará los registros financieros adecuados y preparará los estados financieros y otros informes que necesite la Junta, con arreglo a las normas fiduciarias internacionalmente aceptadas.

38. El administrador fiduciario responderá ante la Junta por el desempeño de sus responsabilidades fiduciarias.

39. El administrador fiduciario debería velar por que el Fondo pueda recibir contribuciones financieras de fundaciones filantrópicas y de otras fuentes no públicas y alternativas, incluidas fuentes de financiación nuevas e innovadoras.

40. El administrador fiduciario se encargará de que la secretaría u otro mecanismo adecuado lleve a cabo los procedimientos necesarios de diligencia debida para permitir la recepción de contribuciones no soberanas.

IV. Modalidades de funcionamiento

41. El Fondo contará con un proceso de aprobación ágil y rápido, con criterios y procedimientos simplificados, al tiempo que mantendrá normas fiduciarias, salvaguardias medioambientales y sociales y normas de transparencia financiera estrictas, así como mecanismos de rendición de cuentas sólidos. El Fondo evitará barreras burocráticas desproporcionadas para el acceso a los recursos.

V. Admisibilidad, implicación nacional y acceso

A. Admisibilidad

42. Los países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático tendrán derecho a recibir recursos del Fondo.

B. Implicación nacional y modalidades de acceso

43. El Fondo tratará de promover y reforzar las medidas nacionales para hacer frente a las pérdidas y daños mediante la aplicación de enfoques dirigidos por los países, incluida la participación efectiva de las instituciones y los interesados pertinentes, en particular las mujeres, las comunidades vulnerables y los Pueblos Indígenas.

44. El Fondo tendrá en cuenta las prioridades y circunstancias de cada país. Procurará utilizar los sistemas y mecanismos financieros nacionales y regionales existentes, cuando proceda y cuando se disponga de ellos.

45. El Fondo promoverá, en todas sus operaciones, la interacción directa a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel subnacional y local, para facilitar la eficiencia y el logro de resultados concretos.

46. El Fondo recabará la participación de las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático durante todas las etapas del ciclo de programas y proyectos del Fondo, en lo que se refiera a sus respectivos proyectos.

47. El Fondo podrá prestar apoyo a actividades relacionadas con la preparación y el fortalecimiento de los procesos y sistemas de apoyo nacionales. Podrá ofrecer asistencia en la elaboración de propuestas de actividades, proyectos y programas, por ejemplo actividades de planificación para hacer frente a las pérdidas y los daños; la estimación de las necesidades de recursos para llevar a cabo actividades relacionadas con las pérdidas y los daños; y el establecimiento de sistemas nacionales de financiación frente a las pérdidas y los daños.

48. Los países en desarrollo podrán designar una autoridad nacional o un punto focal nacional que se encargue de la gestión global y la ejecución de las actividades, los proyectos y los programas que reciban apoyo del Fondo. Se consultará a la autoridad o al punto focal sobre toda solicitud de financiación presentada mediante cualquiera de las modalidades de acceso, incluidas las mencionadas en el párrafo 49 *infra*.

49. La Junta elaborará diversas modalidades para facilitar el acceso a los recursos del Fondo. Dichas modalidades podrán incluir:

a) El acceso directo mediante apoyo presupuestario directo a través de los Gobiernos nacionales, o en asociación con entidades cuyas salvaguardias y normas se consideren funcionalmente equivalentes a las de los bancos multilaterales de desarrollo;

b) El acceso directo a través de entidades subnacionales, nacionales y regionales o en asociación con entidades acreditadas ante otros fondos, como el Fondo de Adaptación, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;

c) El acceso internacional a través de entidades multilaterales o bilaterales;

d) El acceso a pequeñas donaciones para ayudar a las comunidades, los Pueblos Indígenas y los grupos vulnerables y respaldar sus medios de subsistencia, en particular para la recuperación tras los fenómenos climáticos;

e) Modalidades de desembolso rápido, según proceda.

50. El Fondo elaborará criterios y procedimientos simplificados de examen rápido a fin de determinar si las normas y salvaguardias aplicadas por las entidades de financiación nacionales y/o regionales para gestionar los programas y proyectos financiados en los países, según proceda, son equivalentes a nivel funcional con las normas internacionalmente reconocidas.

VI. Complementariedad y coherencia

51. El Fondo desempeñará un papel clave en la coordinación de una respuesta mundial coherente a las pérdidas y daños entre el Fondo y los arreglos de financiación. En este sentido, promoverá las iniciativas que sirvan para mejorar la complementariedad y la coherencia,

como el intercambio de información y buenas prácticas y la consulta con los mecanismos existentes y nuevos.

52. El Fondo elaborará métodos para aumentar la complementariedad entre sus actividades y las de otros mecanismos e instituciones de financiación bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, a fin de utilizar más eficazmente toda la gama de medios financieros y técnicos.

53. El Fondo también promoverá la coherencia de los programas a nivel nacional. Establecerá alianzas con los otros arreglos de financiación para subsanar, en las actividades de estos, las carencias que requieran atención prioritaria con el fin de reforzar dichas actividades, aprovechar los recursos de los arreglos de financiación y, en su caso, ofrecer fuentes de financiación adicionales y complementarias.

VII. Aportaciones financieras

54. El Fondo podrá recibir contribuciones de una amplia variedad de fuentes de financiación, entre otras cosas donaciones y préstamos en condiciones favorables de fuentes públicas, privadas e innovadoras, según proceda¹.

55. El Fondo tendrá una reposición periódica cada cuatro años, y mantendrá la flexibilidad de recibir aportaciones financieras de forma continuada.

56. La Junta preparará una estrategia y un plan de recaudación de fondos y movilización de recursos a largo plazo para el Fondo, con el fin de orientar sus actividades de movilización de recursos financieros nuevos, adicionales, predecibles y en cantidad adecuada de todas las fuentes de financiación.

VIII. Instrumentos financieros

57. El Fondo suministrará financiación en forma de donaciones y préstamos en condiciones muy favorables con arreglo a la política de la Junta sobre la concesión de donaciones, recursos en condiciones favorables y otros instrumentos, modalidades y servicios financieros. Al suministrar financiación, el Fondo hará uso, entre otras cosas, de activadores, indicadores pertinentes sobre las repercusiones climáticas, consideraciones de sostenibilidad de la deuda y criterios elaborados por la Junta, y tendrá en cuenta la orientación que impartan la CP y la CP/RA.

58. El Fondo podrá desplegar diversos instrumentos financieros adicionales que tengan en cuenta la sostenibilidad de la deuda (donaciones, préstamos en condiciones muy favorables, garantías, apoyo presupuestario directo y financiación basada en políticas, fondos propios, mecanismos de seguros, mecanismos de distribución del riesgo, financiación preacordada, programas basados en resultados y otros productos financieros, según proceda) para aumentar y complementar los recursos nacionales destinados a hacer frente a las pérdidas y los daños.

59. El Fondo debería estar en condiciones de facilitar una combinación de financiación procedente de diferentes instrumentos financieros para optimizar el uso de la financiación pública, especialmente con el fin de garantizar resultados efectivos para las poblaciones vulnerables y los ecosistemas de los que estas dependen.

¹ Este párrafo se entenderá sin perjuicio de todo arreglo de financiación futuro, de toda posición de las Partes en negociaciones en curso o futuras, o de cualesquiera entendimientos e interpretaciones de la Convención y del Acuerdo de París.

IX. Asignación de fondos

60. La Junta elaborará y gestionará un sistema de asignación de recursos. Este sistema tendrá en cuenta, entre otras cosas:

a) Las prioridades y necesidades de los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, tomando en consideración al mismo tiempo las necesidades de las comunidades vulnerables al clima;

b) Las consideraciones relativas a la escala de los efectos de determinados fenómenos climáticos en función de las circunstancias nacionales, incluida, entre otras cosas, la capacidad de respuesta de los países afectados;

c) La necesidad de evitar una concentración excesiva del apoyo del Fondo en un país, grupo de países o región determinados;

d) Los mejores datos e información disponibles de entidades como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y/o los conocimientos pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades vulnerables sobre la exposición y la susceptibilidad a los efectos adversos del cambio climático y sobre las pérdidas y los daños, reconociendo que dichos datos, información y conocimientos pueden ser limitados para determinados países y regiones;

e) Las estimaciones de los costes de recuperación y reconstrucción basadas en datos e información de entidades competentes, en particular entidades nacionales y/o regionales, teniendo presente que dichos datos o información pueden ser limitados para determinados países y regiones;

f) Un porcentaje mínimo de asignación para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo.

61. El sistema de asignación será dinámico y será examinado periódicamente por la Junta.

X. Seguimiento

62. Los programas, proyectos y otras actividades financiadas por el Fondo serán objeto de un seguimiento periódico para determinar su impacto, su eficiencia y su eficacia. Se alentarán las modalidades de seguimiento participativas en las que intervengan los interesados.

63. La Junta elaborará, examinará y aprobará un marco de medición de los resultados, con directrices e indicadores del desempeño adecuados. Los resultados de los programas, proyectos y demás actividades se examinarán periódicamente en relación con estos indicadores a fin de contribuir a la mejora constante del impacto, la eficacia y el desempeño operacional del Fondo.

XI. Evaluación

64. Periódicamente se realizarán evaluaciones independientes del desempeño del Fondo para establecer una valoración objetiva de los resultados conseguidos, en particular de las actividades financiadas por el Fondo y su eficacia y eficiencia. El propósito de estas evaluaciones independientes será orientar las decisiones de la Junta, determinar y difundir las enseñanzas extraídas y favorecer la rendición de cuentas por parte del Fondo.

65. La secretaría hará públicos los resultados de las evaluaciones periódicas, que también se recogerán en el informe anual de la Junta a la CP y a la CP/RA.

66. El Fondo será objeto de exámenes periódicos a cargo de la CP y la CP/RA. Dichos exámenes se basarán, entre otras cosas, en los resultados de la evaluación independiente y en los informes anuales de la Junta a la CP y a la CP/RA.

XII. Normas fiduciarias

67. El Fondo velará por que sus actividades cumplan normas y principios fiduciarios con un alto nivel de integridad y, a tal efecto, la secretaría se esforzará por garantizar que cada entidad de realización aplique tales normas y principios fiduciarios al ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. La secretaría ayudará a reforzar las capacidades de las entidades de realización que gocen de acceso directo, cuando sea necesario, para que puedan asegurar la equivalencia funcional de sus normas y principios fiduciarios con los del Banco Mundial, con arreglo a las modalidades que elabore la Junta.

XIII. Salvaguardias ambientales y sociales

68. El Fondo velará por que sus actividades se ajusten a políticas de salvaguardia ambiental y social basadas en las mejores prácticas y, a tal efecto, la secretaría se esforzará por garantizar que cada entidad de realización aplique tales políticas de salvaguardia ambiental y social al ejecutar las actividades financiadas por el Fondo. La secretaría ayudará a reforzar las capacidades de las entidades de realización que gocen de acceso directo, cuando sea necesario, para que puedan asegurar la equivalencia funcional de sus salvaguardias ambientales y sociales con las del Banco Mundial, con arreglo a las modalidades que elabore la Junta.

XIV. Rendición de cuentas y mecanismos independientes

69. Las actividades financiadas por el Fondo estarán sujetas a la vigilancia de la dependencia de integridad independiente de la entidad de realización, o su equivalente funcional, que trabajará con la secretaría para investigar las denuncias de fraude y corrupción en coordinación con las autoridades homólogas pertinentes, y rendirá cuentas a la Junta sobre esas investigaciones.

70. Las operaciones del Fondo, incluidas las relativas a las actividades financiadas por él, estarán sujetas a la política de la institución anfitriona en materia de acceso a la información. Las actividades financiadas por el Fondo también estarán sujetas a la política de acceso a la información de cada entidad de realización.

71. El mecanismo independiente de resolución de reclamaciones de la entidad de realización examinará las quejas relacionadas con las actividades financiadas por el Fondo, y tomará las medidas oportunas en función de los acuerdos, conclusiones y/o recomendaciones pertinentes e informará a la Junta sobre dichas medidas.

XV. Enmiendas al Instrumento Rector

72. La Junta podrá recomendar enmiendas al presente Instrumento Rector, que se someterán al examen de la CP y la CP/RA.

XVI. Disolución del Fondo

73. La Junta podrá recomendar a la CP y la CP/RA, para su consideración, la disolución del Fondo.

Anexo II

Arreglos de financiación

I. Objetivo y alcance

1. El propósito de los nuevos arreglos de financiación, que complementan e incluyen fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos, es prestar asistencia a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático de modo que puedan dar respuesta a las pérdidas y los daños, con énfasis en que, para afrontar dichas pérdidas y daños, incluidos los vinculados a los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, especialmente en el contexto de las acciones en curso y *a posteriori*, se les proporcionen y se les ayude a movilizar recursos nuevos y adicionales¹.
2. Los presentes arreglos incluyen tanto la creación de nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños como la ampliación o la mejora de los ya existentes.
3. Los nuevos arreglos de financiación se centrarán en proporcionar y ayudar a movilizar recursos nuevos y adicionales, complementando al mismo tiempo fuentes, fondos, procesos e iniciativas tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos.

II. Coordinación y complementariedad

4. Los arreglos de financiación aumentarán la coherencia y la coordinación de toda la arquitectura de financiación de pérdidas y daños. Contribuirán a evitar la duplicación de esfuerzos, maximizar y aprovechar las ventajas comparativas, compartir las mejores prácticas y promover las sinergias entre las comunidades de práctica relacionadas con las pérdidas y los daños y, al mismo tiempo, seguirán facilitando la movilización de recursos financieros nuevos, adicionales y predecibles.
5. Los arreglos de financiación deberían garantizar la coordinación a nivel nacional y regional, asegurando a la vez la coherencia a nivel operacional y en los enfoques programáticos.
6. Los arreglos de financiación deberán funcionar de manera coherente y complementaria con el fondo establecido en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 (en lo sucesivo, el Fondo) y, a tal efecto, deberá realizarse un uso óptimo de los mecanismos existentes, como el Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático (MIV) y la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.
7. La red de Santiago y sus miembros deberían contribuir a asegurar la coherencia arriba mencionada velando por que la asistencia técnica catalizada en el marco de la red esté alineada con los esfuerzos de fomento de la capacidad y de apoyo a los enfoques programáticos del Fondo y de los arreglos de financiación, según proceda.

A. Relación entre los nuevos arreglos de financiación y el Fondo

8. El Fondo actuará como plataforma para facilitar la coordinación y la complementariedad en el marco de los arreglos de financiación mediante el establecimiento y la puesta en marcha del diálogo de alto nivel que se describe en el capítulo II.B *infra*.

¹ Decisiones 2/CP.27, párr. 2, y 2/CMA.4, párr. 2.

9. Se alienta a la Junta del Fondo a crear un enfoque para entablar alianzas con las otras entidades que formen parte de los arreglos de financiación.

10. Se pide a la Junta que, basándose en la labor del MIV, entre otras cosas, elabore procedimientos normalizados para identificar fuentes, fondos, procesos e iniciativas, tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, que ayuden a los países en desarrollo a dar respuesta a las pérdidas y los daños causados por fenómenos repentinos o de evolución lenta, incluidas las pérdidas y los daños económicos o no económicos (es decir, arreglos de financiación), con el fin de contribuir a reforzar la coordinación y la complementariedad.

B. Diálogo de alto nivel

11. Se organizará un diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad (el diálogo) con representantes de las principales entidades que formen parte de los arreglos de financiación, con los siguientes objetivos:

a) Facilitar un intercambio estructurado y oportuno de conocimientos e información pertinentes, concretamente entre las entidades que formen parte de los arreglos de financiación y el Fondo;

b) Reforzar la capacidad y las sinergias para mejorar la integración de las medidas de respuesta a las pérdidas y los daños en fuentes, fondos, procesos e iniciativas, tanto del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París como ajenos a ellos, utilizando la experiencia adquirida por otros, intercambiando buenas políticas y prácticas, y aprovechando los trabajos de investigación y los sistemas de datos;

c) Promover el intercambio de experiencias entre países y comunidades al adoptar medidas para dar respuesta a las pérdidas y los daños;

d) Determinar las carencias que han de subsanarse prioritariamente y las nuevas oportunidades en materia de cooperación, coordinación y complementariedad;

e) Formular recomendaciones sobre la puesta en marcha de nuevos arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños y la ampliación o la mejora de los ya existentes.

12. La Junta del Fondo dará cuenta del diálogo a través de su informe anual a la Conferencia de las Partes (CP) y a la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA), en el que incluirá información sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones dimanantes del diálogo, así como recomendaciones sobre los nuevos arreglos de financiación.

13. El diálogo será organizado de manera conjunta por el Fondo y el Secretario General de las Naciones Unidas, que podrán designar conjuntamente a un representante de alto nivel facultado para convocar a las entidades que formen parte de los arreglos de financiación dedicadas a la labor de respuesta a las pérdidas y los daños.

14. Participarán en el diálogo un máximo de 30 representantes de alto nivel de entidades dedicadas a la labor de respuesta a las pérdidas y los daños y que formen parte de los nuevos arreglos de financiación, invitados por los coorganizadores del diálogo, entre ellos representantes de las siguientes entidades:

a) El Fondo;

b) El Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo;

c) El Fondo Monetario Internacional;

d) Los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, así como organizaciones regionales, internacionales, bilaterales y multilaterales pertinentes;

e) Fondos multilaterales pertinentes dedicados al clima, como el Fondo de Adaptación, los Fondos de Inversión en el Clima, el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima;

f) La Organización Internacional para las Migraciones;

g) El Comité Ejecutivo del MIV y la red de Santiago;

h) La sociedad civil, los Pueblos Indígenas y el sector filantrópico, así como personas expertas en pérdidas y daños seleccionadas en función de su experiencia y su representatividad de distintas regiones y perspectivas.

15. El diálogo deberá aportar recomendaciones relacionadas con la mejora de la aplicación de los objetivos de los nuevos arreglos de financiación, de conformidad con las decisiones pertinentes de la CP y la CP/RA.

16. En el transcurso del diálogo se tendrá en cuenta toda observación u orientación que formulen la CP y la CP/RA, y se dará seguimiento a las recomendaciones dimanadas de diálogos anteriores.

III. Medidas recomendadas en relación con los arreglos de financiación

17. Las Partes y las instituciones pertinentes deberían considerar, según proceda, la posibilidad de elaborar e implementar arreglos de financiación adicionales para mejorar las fuentes, los fondos, los procesos y las iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos con el fin de subsanar las dificultades relacionadas con la rapidez del desembolso de la financiación, las condiciones admisibilidad para obtenerla, su adecuación y el acceso a ella, especialmente en el caso de la financiación preacordada, para responder a múltiples desafíos, como las emergencias climáticas, los fenómenos de evolución lenta, los desplazamientos, la reubicación, la migración, la insuficiencia de la información y los datos sobre el clima y la necesidad de medidas de reconstrucción y recuperación resilientes frente al clima.

18. Debería proporcionarse una amplia variedad de fuentes, entre ellas fuentes innovadoras, para respaldar y complementar los arreglos nuevos y existentes, incluidas fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos, y estas deberían proporcionarse de forma que los arreglos de financiación nuevos y existentes tengan por beneficiarias a las personas y comunidades en situaciones de vulnerabilidad climática (como las mujeres, los niños, los jóvenes, los Pueblos Indígenas y los migrantes y refugiados climáticos en países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático).

19. La red de Santiago y sus miembros deberían contribuir a asegurar la coherencia velando por que la asistencia técnica catalizada en el marco de la red esté alineada con los esfuerzos de fomento de la capacidad y de apoyo a los enfoques programáticos del Fondo y de los arreglos de financiación.

20. Las entidades que formen parte de los arreglos de financiación deberían estudiar formas de coordinar mejor todos los canales de financiación, incluidos los canales bilaterales, regionales y multilaterales, con el objetivo de mejorar las sinergias y la coherencia entre los arreglos existentes y los nuevos para dar respuesta a las pérdidas y los daños.

21. Se acogen con entusiasmo iniciativas como Alertas Tempranas para Todos, Climate Risk and Early Warning Systems, el Servicio de Financiamiento de Observaciones Sistemáticas y el Escudo Mundial contra los Riesgos Climáticos, y se alienta a los actores pertinentes a que incrementen su apoyo a las actividades que mejoren la respuesta a las pérdidas y los daños.

22. Se invita a los organismos de las Naciones Unidas, los bancos multilaterales de desarrollo y los organismos bilaterales a incluir, según proceda, en sus informes anuales información sobre las medidas que hayan adoptado para ayudar a los países en desarrollo especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a las pérdidas y daños, a partir de 2024.

23. Se pide a los bancos multilaterales de desarrollo y a las organizaciones pertinentes, como el Banco Mundial y la Organización Internacional del Trabajo, que redoblen su apoyo a los mecanismos de protección social adaptables.

24. Se insta a los actores y contribuyentes pertinentes a que amplíen los enfoques preventivos a través de mecanismos como el Fondo Central para la Acción en Casos de Emergencia, el Fondo de Emergencia para la Acción en Casos de Desastre, la Red Start y los fondos mancomunados para países concretos.

25. Debería estudiarse la posibilidad de establecer fuentes, fondos, iniciativas y procesos a nivel regional para reforzar los enfoques centrados en las dificultades particulares a las que se enfrentan las regiones al dar respuesta a las pérdidas y los daños. En este sentido, se acoge con beneplácito la creación del Mecanismo de Resiliencia del Pacífico.

26. Se alienta a las instituciones y fondos multilaterales de financiación para el clima a que promuevan la inclusión de los migrantes y refugiados climáticos en las actividades que financien, de manera compatible con las inversiones, los marcos de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación existentes.

*Primera sesión plenaria
6 de diciembre de 2023*

Decisión 2/CP.28

Red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

La Conferencia de las Partes¹,

1. *Hace suya* la decisión 6/CMA.5, relativa a la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños en el marco del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, en la que se establece lo siguiente:

“1. *Recuerda* que la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático se estableció con el fin de catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático²;

2. *Recuerda también* la solicitud formulada a la secretaría de la Convención Marco para que elaborara, bajo la orientación de las Presidencias de los órganos subsidiarios, un proyecto de acuerdo para acoger la secretaría (memorando de entendimiento) con la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago recomendada por los órganos subsidiarios en su 58º período de sesiones, con miras a recomendarlo al órgano u órganos rector(es)³ para que lo examinara(n) y aprobara(n) en el período de sesiones que celebraría(n) en noviembre-diciembre de 2023⁴;

3. *Expresa su reconocimiento* al Canadá, España, los Estados Unidos de América, el Japón y Suiza por sus contribuciones financieras a la labor de la red de Santiago;

4. *Recuerda* la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27, por la que se establecen los arreglos institucionales de la red de Santiago a fin de permitir su plena puesta en funcionamiento, en particular mediante el apoyo a la función que se le ha encomendado de catalizar asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático⁵;

5. *Recuerda también* el párrafo 16 de la decisión 12/CMA.4, donde se dispone que la secretaría de la red de Santiago rendirá cuentas ante el órgano u órganos rector(es) y actuará bajo su orientación por conducto de la Junta Consultiva de la red de Santiago y estará acogida por una organización o un consorcio de organizaciones capaz de proporcionar el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para que pueda desempeñar sus funciones con eficacia;

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² Decisión 2/CMA.2, párr. 43.

³ Véase la nota 1 *supra*.

⁴ Decisión 12/CMA.4, párr. 24.

⁵ De conformidad con el proceso descrito en los párrafos 19 a 23, decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27.

6. *Acoge con beneplácito* el informe sobre la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago⁶ elaborado por el grupo de evaluación⁷;

7. *Observa* que se recibieron dos propuestas en respuesta a la solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago⁸, cuyos resúmenes pueden consultarse en el sitio web de la Convención Marco⁹;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de las entidades candidatas por responder a la solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago, así como la labor realizada por el grupo de evaluación para evaluar las propuestas y preparar el informe mencionado en el párrafo 6 *supra* y por la secretaría de la Convención Marco para prestar apoyo al proceso de selección de la entidad anfitriona, todo ello dentro de un plazo limitado;

9. *Observa con aprecio* la conclusión del proceso de selección de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, que contó con el apoyo de un grupo de evaluación integrado por cuatro miembros del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, dos miembros de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima y dos miembros del Comité de París sobre el Fomento de la Capacidad, así como con la participación de las dos entidades candidatas que respondieron a la solicitud de propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago;

10. *Expresa su reconocimiento* a las dos entidades candidatas que presentaron propuestas para acoger la secretaría de la red de Santiago;

11. *Selecciona* la propuesta conjunta presentada por el consorcio de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos para acoger la secretaría de la red de Santiago por un período inicial de cinco años, que se podrá renovar por períodos de cinco años¹⁰;

12. *Alienta* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, a que, según proceda, se plantee estudiar posibles ámbitos de colaboración con el Banco de Desarrollo del Caribe, que también presentó una propuesta de acogida;

13. *Autoriza* al Secretario Ejecutivo a firmar, en nombre del órgano u órganos rector(es), el acuerdo entre el órgano u órganos rector(es) y el consorcio acerca de la acogida de la secretaría de la red de Santiago;

14. *Pide* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, que vele por que se establezcan los arreglos necesarios para las reuniones de la Junta Consultiva de la red de Santiago, incluidas las prerrogativas e inmunidades de los miembros de la Junta con arreglo a la práctica vigente;

15. *Pide también* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, que realice, antes de finales de enero de 2024, un análisis de costo-eficacia, que incluya un análisis de la relación costo-beneficio, de diversos lugares de todo el mundo como opciones para la ubicación de la sede de la secretaría de la red de Santiago, a partir de un conjunto de posibles ubicaciones que puedan ofrecer las prerrogativas e inmunidades a que se hace referencia en el párrafo 14 *supra*, y que presente a la Junta Consultiva de la red de Santiago los resultados del análisis con su recomendación sobre el lugar más adecuado y con la mejor relación costo-eficacia, a la luz de las funciones y responsabilidades y la estructura orgánica de la secretaría de la red de Santiago que se detallan en el anexo I de la decisión 12/CMA.4, para que la Junta Consultiva los examine y adopte una decisión al respecto en su primera reunión, que se celebrará en 2024;

⁶ FCCC/SB/2023/1.

⁷ Puede consultarse información detallada sobre el grupo de evaluación y el proceso de selección de la entidad anfitriona en <https://unfccc.int/SNevalpanel>.

⁸ La solicitud se emitió el 31 de diciembre de 2022, y puede consultarse en <https://unfccc.int/documents/624794>.

⁹ <https://unfccc.int/proposalsSNhost>.

¹⁰ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 21.

16. *Alienta* al consorcio, como entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, a que tome las medidas necesarias para poner en marcha con prontitud los trabajos de la red de Santiago en cuanto concluya el período de sesiones de noviembre-diciembre de 2023 del órgano o los órganos rector(es), incluido el nombramiento, mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, de un director o directora de la secretaría, quien se encargará de facilitar la contratación oportuna del personal de la secretaría con arreglo a las atribuciones de la red de Santiago¹¹;

17. *Pide* a la secretaría de la red de Santiago que facilite la primera reunión de la Junta Consultiva de la red de Santiago, que se celebrará en 2024;

18. *Pide también* a la secretaría de la red de Santiago que inicie a la mayor brevedad la gestión de las operaciones cotidianas de la secretaría, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades;

19. *Aprueba* el memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por una parte, y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, por otra, acerca de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago, según figura en el anexo;

20. *Reafirma* que la prestación de asistencia técnica en el marco de la red de Santiago, basada en la demanda, se llevará a cabo mediante un proceso inclusivo y dirigido por los propios países, teniendo en cuenta las necesidades de las personas vulnerables, los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

21. *Reafirma también* que, cuando se preste asistencia técnica en el marco de la red de Santiago, deberán tenerse en cuenta las cuestiones transversales mencionadas en el undécimo párrafo del preámbulo del Acuerdo de París;

22. *Reitera* la solicitud¹² a la secretaría de la Convención Marco de que, mientras la secretaría de la red de Santiago no esté en funcionamiento, siga prestando apoyo a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático que soliciten o deseen obtener la asistencia técnica que ofrecen las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes en el marco de la red de Santiago;

23. *Pide* a la secretaría de la Convención Marco que elabore un proyecto de directrices sobre la prevención de posibles conflictos de intereses y sobre el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la red de Santiago, incluidos los que puedan plantearse cuando las organizaciones, órganos, redes y expertos pertinentes participen en la prestación de apoyo técnico a la secretaría de la red de Santiago mientras estén atendiendo solicitudes de asistencia técnica, o cuando la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago atienda solicitudes de asistencia técnica en calidad de organización, órgano, red o experto, y que someta dicho proyecto al examen y la aprobación de la Junta Consultiva de la Red de Santiago en su primera reunión;

24. *Pide también* a la secretaría de la red de Santiago que:

a) Cumpla el mandato de la red de Santiago y sus funciones, a saber, facilitar el examen de una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, que comprenda, entre otras cuestiones, los efectos actuales y futuros, las prioridades y las medidas que tengan que ver con la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, de conformidad con las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19; las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París; y las esferas de actividad estratégicas del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia;

b) Asuma sus funciones y responsabilidades, en particular la obligación de rendir cuentas ante la Junta Consultiva de la red de Santiago y de actuar bajo su orientación, teniendo en cuenta los distintos mandatos de la entidad anfitriona y de la red de Santiago, y el hecho de que la Junta Consultiva se encargará de impartir orientación y proporcionar apoyo

¹¹ Decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 15.

¹² Decisión 12/CMA.4, párr. 15.

en forma de supervisión a la secretaría de la red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red;

c) Informe anualmente a la Junta Consultiva de la red de Santiago sobre el apoyo en especie y de otra índole que le haya prestado la entidad anfitriona y que haya contribuido a reforzar su capacidad para asumir sus funciones y responsabilidades, como se establece en las atribuciones de la red de Santiago¹³;

d) Haga uso de las oficinas regionales y subregionales de las Naciones Unidas en todas las regiones geográficas de las Naciones Unidas, según proceda, como dependencias designadas encargadas de prestar los servicios y el apoyo pertinentes para catalizar una asistencia técnica eficaz y oportuna en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

e) Incluya en su informe anual a la Junta Consultiva de la red de Santiago información sobre el carácter inclusivo, equilibrado y equitativo de la asistencia técnica catalizada en todas las regiones con países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y adopte medidas según proceda;

f) Mantenga una estructura orgánica racionalizada y eficaz en función del costo¹⁴;

g) Prevea disposiciones para estudiar posibles arreglos adicionales relativos a la aplicación del acuerdo sobre la entidad anfitriona (memorando de entendimiento), de conformidad con las decisiones que adopte(n) en el futuro el órgano o los órganos rector(es);

h) Realice funciones de gestión financiera, auditoría y presentación de informes e implemente un sistema de rendición de cuentas robusto, unos sistemas financieros sólidos que se ajusten a las normas internacionales y un registro fiduciario que vele por que los fondos se administren y desembolsen de forma correcta e imparcial;

25. *Pide además* a la Junta Consultiva de la red de Santiago que elabore su proyecto de reglamento, con miras a recomendarlo, por conducto de los órganos subsidiarios en su 61^{er} período de sesiones (noviembre de 2024), al órgano u órganos rector(es) para que lo examine(n) y apruebe(n) en el período de sesiones que celebrará(n) en noviembre de 2024;

26. *Invita* a la Junta Consultiva de la red de Santiago a que estudie y adopte las medidas oportunas para catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, entre otras cosas impartiendo orientación para que la secretaría de la red de Santiago elabore directrices y procedimientos¹⁵ que permitan asegurar que todas las solicitudes de asistencia técnica presentadas en el marco de la red de Santiago estén basadas en la demanda, y para evitar que existan conflictos de intereses en la prestación y ejecución de la asistencia técnica por parte de determinados órganos, organizaciones, redes y expertos o a través de ellos y, en su caso, evitar que dicha labor se concentre de forma excesiva en algunos de ellos;

27. *Invita también* a la Junta Consultiva de la red de Santiago a que imparta orientación a la secretaría de la red de Santiago sobre la elaboración de directrices y procedimientos para permitir el acceso a la asistencia técnica y para prestar ayuda en la preparación de las correspondientes solicitudes, teniendo en cuenta las importantes limitaciones de capacidad de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;

28. *Pide* a la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago que vele por que la red de Santiago y su secretaría puedan recibir el apoyo financiero y de otra índole necesario de una amplia variedad de fuentes a través de todas las partes del consorcio para cumplir las atribuciones de la red de Santiago;

¹³ Decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 19.

¹⁴ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 13.

¹⁵ De conformidad con el párrafo 17 b) de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27.

29. *Recuerda* el párrafo 67 de la decisión 1/CMA.3, en el que se decidió que la red de Santiago recibiría fondos que permitiesen la prestación de asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo en apoyo de las funciones previstas en el párrafo 9 de la decisión 19/CMA.3;

30. *Recuerda también* el párrafo 70 de la decisión 1/CMA.3, en el que se instaba a las Partes que son países desarrollados a que proporcionasen fondos para el funcionamiento de la red de Santiago y para la prestación de asistencia técnica según lo dispuesto en el párrafo 67 de esa misma decisión;

31. *Recuerda además* el párrafo 6 de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27, en el que se alentaba a otras Partes e interesados a que prestaran apoyo para el funcionamiento de la red de Santiago, así como asistencia técnica en el marco de la red;

32. *Acoge con beneplácito* las promesas de contribución a la red de Santiago realizadas, a 6 de diciembre de 2023, por la Unión Europea y algunos de sus Estados miembros (Alemania, Dinamarca, Irlanda y Luxemburgo), así como por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza, por un importe aproximado de 40,7 millones de dólares de los Estados Unidos¹⁶;

33. *Recuerda* el párrafo 69 de la decisión 1/CMA.3, que establece que la secretaría de la red de Santiago administrará los fondos a los que se hace referencia en el párrafo 67 de la misma decisión;

34. *Acoge con beneplácito* las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5, relativas a la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación para ayudar a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, y toma nota de las partes de dichas decisiones que se refieren a la red de Santiago;

35. *Pide* a la Junta Consultiva de la Red de Santiago que designe a un máximo de dos representantes para participar en el diálogo anual de alto nivel sobre coordinación y complementariedad con los representantes de las principales entidades que formen parte de los nuevos arreglos de financiación, a los que se hace referencia en el párrafo 2 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, de conformidad con los párrafos 11 a 16 del anexo II de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5;

36. *Invita* a la secretaría de la red de Santiago a que se coordine con la secretaría del fondo a que se hace referencia en el párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4 para ayudar a los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a acceder al fondo a través de la asistencia técnica, y a que contribuya a la coherencia y complementariedad con el fondo alineando la asistencia técnica catalizada en el marco de la red de Santiago con miras a reforzar la capacidad y respaldar los enfoques programáticos de los arreglos de financiación, incluido un fondo, a que se hace referencia en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4, según proceda;

37. *Decide* que, una vez que la secretaría de la Convención Marco haya recibido las candidaturas pendientes para integrar la Junta Consultiva de la red de Santiago¹⁷, los candidatos se considerarán elegidos en el presente período de sesiones del órgano o los órganos rector(es), de conformidad con la práctica establecida;

38. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su sexto período de sesiones (noviembre de 2024)¹⁸;

¹⁶ Observando que esta medida no sienta precedente alguno en lo que respecta a la realización de promesas de contribución a la red de Santiago.

¹⁷ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, párrs. 10 a 13.

¹⁸ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

39. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría de la Convención Marco en los párrafos 22 y 23 *supra*;

40. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría de la Convención Marco en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.”

2. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su 29º período de sesiones (noviembre de 2024)¹⁹.

¹⁹ Véase la nota 18 *supra*.

Anexo*

Memorando de entendimiento entre la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, por una parte, y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, por otra, acerca de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago

La Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París (CP/RA) (en lo sucesivo, “el órgano u órganos rector(es)”¹), por una parte, y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR) y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos (UNOPS) (en lo sucesivo denominadas, por separado, “la Parte” y colectivamente, “las Partes”), por otra, convienen en suscribir el presente memorando de entendimiento (en lo sucesivo, el “memorando”) acerca de la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

Considerando que la CP/RA, mediante la decisión 2/CMA.2, que la CP hizo notar en la decisión 2/CP.25, estableció, como parte del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático, la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático,

Considerando que la red de Santiago tiene como misión catalizar la asistencia técnica de las organizaciones, los órganos, las redes y los expertos pertinentes con miras a la aplicación de enfoques pertinentes para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático a nivel local, nacional y regional en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático,

Considerando que la CP/RA, mediante la decisión 19/CMA.3, que la CP hizo suya en la decisión 17/CP.26, decidió las funciones de la red de Santiago², entre las que se incluye facilitar el examen de una amplia gama de temas relacionados con los enfoques para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, que comprenda, entre otras cuestiones, los efectos actuales y futuros, las prioridades y las medidas que tengan que ver con la labor de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, en consonancia con las decisiones 3/CP.18 y 2/CP.19, las esferas a que se hace referencia en el artículo 8, párrafo 4, del Acuerdo de París y las esferas de actividad estratégicas del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia (en lo sucesivo, el “Comité Ejecutivo”),

* Anexo de la decisión 6/CMA.5 (véase la nota 1 de la presente decisión), que la Conferencia de las Partes hizo suya en la presente decisión.

¹ Nada de lo dicho en este memorando debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes en la Convención o de las opiniones de las Partes en el Acuerdo de París, ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático. Esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

² Decisión 19/CMA.3, párr. 9, que la CP hizo suya en la decisión 17/CP.26.

Considerando que la CP/RA, mediante la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27, aprobó las atribuciones de la red de Santiago³ (en lo sucesivo, las “atribuciones”) y decidió que, como parte de su estructura, la red de Santiago tendría una secretaría que estaría acogida por una entidad y se denominaría “secretaría de la red de Santiago”, así como una Junta Consultiva y una red integrada por organizaciones, organismos, redes y expertos⁴,

Considerando que la UNDRR y la UNOPS presentaron una propuesta conjunta con fecha 31 de marzo de 2023 (en lo sucesivo, “la Propuesta”) para acoger la secretaría de la red de Santiago,

Considerando que la UNDRR aspira a reducir sustancialmente el riesgo y las pérdidas en vidas, medios de subsistencia y salud, así como en bienes económicos, físicos, sociales, culturales y ambientales de las personas, las empresas, las comunidades y los países, como parte de su mandato de apoyo a la implementación, el seguimiento y el examen del Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030,

Considerando que la UNOPS es un órgano operacional de las Naciones Unidas establecido mediante la decisión 48/501 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 19 de septiembre de 1994, que actúa como recurso central del sistema de las Naciones Unidas en materia de adquisiciones, gestión de contratos y otras actividades de fomento de la capacidad, así como en la prestación de servicios eficientes y eficaces en función de los costos a los asociados en sus esferas de especialización,

Considerando que la CP/RA, mediante su decisión 6/CMA.5, que la CP hizo suya en la decisión 2/CP.28, seleccionó la Propuesta para acoger la secretaría de la red de Santiago,

Considerando que la UNOPS confirma que dispone de la autorización necesaria para suscribir este memorando,

Considerando que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la decisión 78/546⁵, autorizó a la UNDRR a suscribir el presente memorando,

Considerando que el Secretario Ejecutivo de la Convención Marco está autorizado por el órgano u órganos rector(es) a firmar el presente memorando en nombre del órgano u órganos rector(es),

Las Partes en el presente memorando han convenido lo siguiente:

I. Objeto

1. El objeto del presente memorando es establecer los términos de la relación entre el órgano u órganos rector(es) de la UNDRR y la UNOPS con respecto a la acogida de la secretaría de la red de Santiago de conformidad con la decisión 6/CMA.5, que la CP hizo suya en la decisión 2/CP.28.

II. Función y responsabilidades del órgano u órganos rector(es)⁶

2. La secretaría de la red de Santiago rendirá cuentas ante el órgano u órganos rector(es) y actuará bajo su orientación por conducto de la Junta Consultiva de la red de Santiago (en lo sucesivo, la “Junta Consultiva”).

³ Decisión 12/CMA.4, anexo I.

⁴ Decisión 12/CMA.4, párrs. 3 y 8, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

⁵ Decisión titulada “Autorización a la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres respecto de las funciones de secretaría de la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático”.

⁶ Nada de lo dicho en este memorando debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes en la Convención o de las opiniones de las Partes en el Acuerdo de París, ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y

3. El órgano u órganos rector(es) examinará(n) el informe anual conjunto de la red de Santiago y el Comité Ejecutivo, presentado por conducto de los órganos subsidiarios de conformidad con el párrafo 19 del anexo I de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en su decisión 11/CP.27, y otras decisiones futuras del órgano u órganos rector(es), y proporcionará(n) orientación al respecto.

4. Al adoptar decisiones que afecten a la acogida de la secretaría de la red de Santiago, el órgano u órganos rector(es) tendrá(n) en cuenta las opiniones y la información facilitadas por la UNDRR y la UNOPS en su calidad de entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago.

III. Función y responsabilidades de la Junta Consultiva de la red de Santiago

5. Los miembros de la Junta Consultiva serán elegidos de conformidad con la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

6. La Junta Consultiva impartirá orientación y proporcionará apoyo en forma de supervisión a la secretaría de la red de Santiago en cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red, de conformidad con sus atribuciones.

IV. Función y responsabilidades de la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres y la Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos

7. La UNDRR y la UNOPS acogerán la secretaría de la red de Santiago como una secretaría propia, de conformidad con las disposiciones del presente memorando y las atribuciones, así como con sus marcos jurídicos y reguladores respectivos, incluidos los reglamentos, normas y procedimientos. La cooperación entre la UNDRR y la UNOPS se abordará en un acuerdo específico entre ambas organizaciones.

8. La UNDRR y la UNOPS harán uso de las oficinas regionales y subregionales de la UNDRR en todas las regiones geográficas de las Naciones Unidas, según proceda, como dependencias designadas a fin de prestar los servicios y el apoyo pertinentes para catalizar una asistencia técnica eficaz y oportuna en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

9. La UNOPS, en consulta con la UNDRR, diseñará una estructura organizativa ágil y eficaz en función de los costos y proporcionará el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento eficaz de la secretaría de la red de Santiago, de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de la UNOPS y con sujeción a la financiación proporcionada con arreglo a lo establecido en el capítulo VII *infra*.

10. La UNOPS nombrará, en consulta con la UNDRR, al (a la) Director(a) de la secretaría de la red de Santiago mediante un proceso transparente, abierto y basado en el mérito, un nombramiento que deberá ser aprobado por la Junta Consultiva⁷ y que se realizará de conformidad con el Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas⁸.

11. La UNOPS designará, en consulta con la UNDRR y de conformidad con la orientación técnica de la UNDRR, con arreglo al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, en consonancia con el párrafo 33 *infra*, a un reducido equipo esencial de personal profesional y administrativo, dirigido por el (la) Director(a), para apoyar a la secretaría de la

los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático. Esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

⁷ De conformidad con la decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 7 g).

⁸ Puede consultarse en <https://digitallibrary.un.org/record/3930354>.

red de Santiago en el cumplimiento de sus responsabilidades y el desempeño de sus funciones con eficiencia y eficacia.

12. La UNDRR proporcionará a la secretaría de la red de Santiago apoyo técnico y conocimientos especializados para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, de conformidad con las directrices sobre la prevención de posibles conflictos de intereses y sobre el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la red de Santiago (véase el párr. 15 *infra*).

13. La UNDRR y la UNOPS proporcionarán apoyo en especie y de otra índole para que la secretaría de la red de Santiago desempeñe sus funciones y responsabilidades, como se establece en las atribuciones de la red de Santiago.

14. La UNDRR y la UNOPS proporcionarán actualizaciones periódicas sobre cuestiones relativas a la secretaría de la red de Santiago, y la secretaría de la red de Santiago facilitará esta información en el informe anual preparado de conformidad con el párrafo 19 del anexo I de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

15. La UNDRR y la UNOPS aplicarán las directrices sobre la prevención de posibles conflictos de intereses y sobre el tratamiento de conflictos de intereses reales y aparentes en relación con la red de Santiago, incluidos los que puedan plantearse cuando las organizaciones, órganos, redes y expertos pertinentes participen en la prestación de apoyo técnico a la secretaría de la red de Santiago mientras estén atendiendo solicitudes de asistencia técnica, o cuando la entidad anfitriona de la secretaría de la red de Santiago atienda solicitudes de asistencia técnica en calidad de organización, órgano, red o experto, habida cuenta de que estas directrices serán aprobadas por la Junta Consultiva en su primera reunión.

16. La UNDRR y la UNOPS prestarán apoyo a la labor de la Junta Consultiva y velarán por que se establezcan los arreglos necesarios para las reuniones de esta última, incluidas las prerrogativas e inmunidades de los miembros de la Junta con arreglo a la práctica vigente.

17. Los directores respectivos de la UNDRR y de la UNOPS serán responsables de ejecutar las funciones de la UNDRR y de la UNOPS en virtud del presente memorando, de conformidad con sus marcos jurídicos y reguladores respectivos, incluidos sus reglamentos, normas, políticas y procedimientos. La UNDRR y la UNOPS serán legalmente responsables de cualquier alegación, reclamación y/o daño que se derive de las actividades realizadas en virtud del presente memorando en caso de negligencia grave o conducta dolosa por parte de la UNDRR y la UNOPS y de su personal.

V. Cometido y funciones de la secretaría de la red de Santiago

18. La secretaría de la red de Santiago actuará en el marco de sus atribuciones⁹ y bajo la orientación de la Junta Consultiva y de conformidad con las decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es).

19. La secretaría de la red de Santiago facilitará el desempeño de las funciones de la red y gestionará sus actividades cotidianas, de conformidad con la decisión 12/CMA.4, párrafo 6, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27, y otras decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es).

20. La secretaría de la red de Santiago elaborará las modalidades y los procedimientos de la red bajo la orientación y con la aprobación de la Junta Consultiva¹⁰.

21. La secretaría de la red de Santiago elaborará y aplicará un programa de trabajo, que deberá ser aprobado por la Junta Consultiva, aprovechando las sinergias existentes con el plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo¹¹.

⁹ Decisión 12/CMA.4, anexo I, cap. IV.A.

¹⁰ Decisión 12/CMA.4, párr. 17.

¹¹ Decisión 12/CMA.4, anexo I, cap. IV.B.

22. La secretaría de la red de Santiago gestionará y dirigirá el desembolso de los fondos aportados a la red de conformidad con las normas y principios fiduciarios respectivos de la UNOPS y la UNDRR que promueven un alto nivel de integridad.

23. La secretaría de la red de Santiago hará uso de las oficinas regionales y subregionales de las Naciones Unidas en todas las regiones geográficas de las Naciones Unidas, según proceda, como dependencias designadas encargadas de prestar los servicios y el apoyo pertinentes para catalizar una asistencia técnica eficaz y oportuna en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático.

24. De acuerdo con las orientaciones impartidas por la Junta Consultiva, la secretaría de la red de Santiago preparará un informe anual sobre las actividades de la secretaría de la red de Santiago, así como de la propia red, y sobre el desempeño de sus respectivas funciones, y lo presentará a la Junta Consultiva para que lo examine y apruebe¹². El informe anual incluirá los elementos mencionados en el párrafo 18 del anexo I de la decisión 12/CMA.4, que la CP hizo suya en la decisión 11/CP.27.

25. La secretaría de la red de Santiago comunicará anualmente a la Junta Consultiva información sobre el apoyo en especie y de otra índole que le hayan prestado la UNDRR y la UNOPS y que haya contribuido a reforzar su capacidad para asumir sus funciones y responsabilidades, como se establece en las atribuciones.

26. La secretaría de la red de Santiago administrará, por conducto de la UNOPS y, cuando sea necesario, de la UNDRR, de conformidad con sus reglamentos, normas y procedimientos respectivos, los fondos que se aportarán a la red de Santiago a fin de permitir la prestación de asistencia técnica para la aplicación de enfoques pertinentes dirigidos a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a esos efectos, con objeto de prestar apoyo a las funciones de la red de Santiago, entre otras cosas para recabar la participación de las organizaciones, órganos, redes y expertos apropiados. Los fondos se gestionarán de conformidad con los reglamentos y normas respectivos de la UNOPS y la UNDRR, según proceda.

27. La secretaría de la red de Santiago desempeñará funciones de gestión financiera, auditoría y presentación de informes e implementará un sistema de rendición de cuentas robusto, unos sistemas financieros sólidos que se ajusten a las normas internacionales y un registro fiduciario que vele por que los fondos se administren y desembolsen de forma correcta e imparcial. La auditoría financiera anual, de conformidad con el principio de auditoría única de las Naciones Unidas, se llevará a cabo con arreglo a los reglamentos, normas y políticas de la UNOPS en materia de auditoría, y se pondrá a disposición de la Junta Consultiva y de las fuentes de financiación en un plazo de seis meses a partir del cierre del ejercicio económico.

28. La secretaría de la red de Santiago asegurará la colaboración y la coordinación de la red de Santiago con los órganos constituidos de la Convención Marco pertinentes, en particular el Comité Ejecutivo, y explorará posibles sinergias con otras iniciativas y redes.

VI. Cometido y funciones del (de la) Director(a) y del personal de la secretaría de la red de Santiago

29. El (La) Director(a) de la secretaría de la red de Santiago aportará liderazgo estratégico a la red y dirigirá su secretaría.

30. El (La) Director(a) tendrá un mandato fijo no superior a la duración del memorando que podrá renovarse si así lo aprueba la Junta Consultiva.

31. El (La) Director(a) rendirá cuentas ante el (la) Director(a) Ejecutivo(a) de la UNOPS en lo relativo a las cuestiones administrativas relacionadas con la eficacia y la eficiencia de la secretaría de la red de Santiago de conformidad con los reglamentos, normas y procedimientos pertinentes de la UNOPS y ante la Junta Consultiva en lo relativo a las

¹² Decisión 12/CMA.4, anexo I, cap. VIII.

cuestiones relacionadas con el desempeño eficaz de las funciones de la red de Santiago. La UNDRR proporcionará asesoramiento técnico, según sea necesario, al (a la) Director(a).

32. El (La) Director(a) ejercerá de secretario(a) de la Junta Consultiva y se encargará de facilitar la labor de esta y prestarle apoyo para desempeñarla.

33. El (La) Director(a) facilitará la contratación oportuna del personal de la secretaría con arreglo a las atribuciones.

VII. Dispositivo financiero de la secretaría de la red de Santiago

34. Los costos asociados a la secretaría de la red de Santiago y la movilización de los servicios de la red se financiarán de conformidad con la decisión 1/CMA.3, párrafo 70, y la decisión 12/CMA.4, párrafo 6, con sujeción a los distintos acuerdos de financiación que la UNDRR y/o la UNOPS celebren en nombre de la secretaría de la red de Santiago, según proceda, y las fuentes de financiación, así como el apoyo en especie y de otra índole prestado por la UNDRR y la UNOPS, según se indica en la Propuesta.

35. La UNDRR y la UNOPS velarán por que la red de Santiago y su secretaría puedan recibir el apoyo financiero y de otra índole necesario de una amplia variedad de fuentes a través de la UNDRR y la UNOPS para cumplir las atribuciones.

36. Se aplicará una tasa de gestión sobre el presupuesto global para la ejecución del plan de trabajo de la secretaría de la red de Santiago, de conformidad con los reglamentos y normas pertinentes de la UNOPS sobre recuperación de costos por sus servicios.

37. La UNDRR gestionará toda la financiación específica recibida de acuerdo con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas para la gestión de contribuciones voluntarias y recuperará cualquier costo directo derivado de la acogida de la secretaría de la red de Santiago, de conformidad con sus normas y reglamentos.

VIII. Examen de la secretaría de la red de Santiago

38. La secretaría de la red de Santiago encargará un examen independiente del desempeño de la red que abarcará la sostenibilidad y las fuentes de financiación, la adecuación de los niveles de financiación a las solicitudes de asistencia técnica, los calendarios, la eficacia, el carácter participativo, la sensibilidad a las cuestiones de género y la prestación de asistencia técnica a las comunidades particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, y que se llevará a cabo en un plazo de tiempo razonable de manera que las conclusiones del examen se puedan tener en cuenta en el ulterior examen del Mecanismo Internacional de Varsovia¹³, a fin de determinar la necesidad de realizar otros exámenes independientes del desempeño de la red de Santiago¹⁴.

IX. Aplicación del memorando de entendimiento

39. La Junta Consultiva, la UNDRR y la UNOPS podrán acordar posibles arreglos adicionales relativos a la aplicación del memorando en consonancia con las decisiones que adopte(n) en el futuro el órgano o los órganos rector(es) e informar de ello al órgano u órganos rector(es). Los futuros arreglos para la aplicación de este memorando no modifican en modo alguno las disposiciones contenidas en él.

40. Nada de lo dispuesto en el presente memorando o relacionado con él se considerará una renuncia, explícita o implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas, incluidos sus órganos subsidiarios.

¹³ Decisión 2/CMA.2, párr. 46.

¹⁴ Decisión 12/CMA.4, anexo I, párr. 20.

X. Arreglo de controversias

41. El órgano u órganos rector(es), a través de la Junta Consultiva y con la facilitación de la secretaría de la Convención Marco, y la UNDRR y la UNOPS harán todo lo posible por resolver amistosamente cualquier diferencia, controversia o reclamación derivada del presente memorando o relacionada con él, recurriendo, entre otras vías, a métodos de solución de controversias mutuamente acordados.

XI. Integridad del acuerdo

42. Todo anexo al presente memorando que se concluya en el futuro se considerará parte integrante del mismo. Se entenderá que las referencias a este memorando incluyen a todos los anexos, con sus modificaciones o enmiendas efectuadas con arreglo a los términos del memorando. El presente memorando representa el acuerdo íntegro entre las Partes.

XII. Interpretación

43. El presente memorando se interpretará de conformidad con las decisiones pertinentes del órgano u órganos rector(es) y el marco jurídico y regulador de la UNOPS y la UNDRR, según proceda, incluidos los reglamentos, normas, políticas y procedimientos de la Secretaría de las Naciones Unidas.

44. El hecho de que una de las Partes no solicite la aplicación de una disposición del presente memorando no constituirá una renuncia a ella ni a ninguna otra disposición del memorando.

XIII. Vigencia del memorando de entendimiento

45. La duración inicial del presente memorando será de cinco años a partir de su entrada en vigor, prorrogable por períodos de cinco años, si así lo deciden el órgano u órganos rector(es) y la UNDRR y la UNOPS.

XIV. Notificación y modificación

46. Cada Parte notificará sin demora a la otra por escrito cualquier cambio sustancial previsto o efectivo que afecte a la ejecución del presente memorando.

47. Las Partes podrán modificar el presente memorando de mutuo acuerdo y por escrito.

XV. Entrada en vigor

48. El presente memorando entrará en vigor en la última fecha de firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes.

XVI. Terminación

49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo XIII *supra*, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente memorando notificándolo por escrito a las otras Partes con un año de antelación. La terminación surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de dicha comunicación.

50. Tras la terminación del presente memorando, la UNDRR y la UNOPS adoptarán todas las medidas necesarias para concluir sin demora sus operaciones relacionadas con la secretaría de la red de Santiago. Cualquier terminación del presente memorando se entenderá sin perjuicio de cualesquiera otros derechos y obligaciones de las Partes devengados con

anterioridad a la fecha de la terminación en virtud del presente memorando o de cualquier instrumento jurídico ejecutado de conformidad con él.

*Quinta sesión plenaria
11 de diciembre de 2023*

Decisión 3/CP.28

Informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático

La Conferencia de las Partes¹

1. *Hace suyos* el informe del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático² y la decisión 7/CMA.5, relativa a dicho informe, en la que se establece lo siguiente:

“1. *Acoge con beneplácito* el informe correspondiente a 2023 del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático³, y *hace suyos* las recomendaciones que en él figuran;

2. *Observa con aprecio* la labor realizada hasta la fecha por el Comité Ejecutivo y sus grupos de expertos temáticos (tres grupos de expertos, un grupo de expertos técnicos y un equipo de tareas), incluidos sus avances en la elaboración de guías técnicas⁴ basadas en los mejores datos científicos disponibles, y los esfuerzos del Comité Ejecutivo por organizar actividades para conmemorar el décimo aniversario de la creación del Mecanismo Internacional de Varsovia;

3. *Expresa su reconocimiento* a las organizaciones, los expertos y los interesados pertinentes que han contribuido a los trabajos mencionados en el documento a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, en particular en relación con:

a) Los logros de los grupos de expertos temáticos del Comité Ejecutivo;

b) La presentación de información con arreglo a lo establecido en el párrafo 44 de la decisión 2/CMA.2, de la que se tomó nota en la decisión 2/CP.25, relativa a la red de Santiago para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático;

c) Las actividades relacionadas con el décimo aniversario de la creación del Mecanismo Internacional de Varsovia, como la presentación de fotografías para la exposición fotográfica⁵;

4. *Expresa su reconocimiento también* al Gobierno de Filipinas por acoger la 18ª reunión del Comité Ejecutivo e *invita* a otras Partes a que se ofrezcan a acoger futuras reuniones del Comité, según proceda, con vistas a ampliar la diversidad de interesados implicados y de facilitar la participación activa de las Partes en la labor del Comité en todas las regiones;

5. *Alienta* a los expertos y las organizaciones pertinentes a que sigan contribuyendo como se indica en el párrafo 3 a) y b) *supra*;

¹ Nada de lo dicho en este documento debe entenderse en perjuicio de las opiniones de las Partes ni prejuzga los resultados de los asuntos relacionados con la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia para las Pérdidas y los Daños relacionados con las Repercusiones del Cambio Climático.

² FCCC/SB/2023/4 y Add.1 y 2.

³ Véase la nota 2 *supra*.

⁴ De conformidad con el párrafo 26 de la decisión 2/CMA.2, de la que se toma nota en la decisión 2/CP.25.

⁵ En el marco de la actividad 1 del plan de trabajo quinquenal evolutivo del Comité Ejecutivo, que figura en el anexo I del documento FCCC/SB/2022/2/Add.2. La información sobre la exposición fotográfica puede consultarse en <https://unfccc.int/wim-excom/L-and-D-in-focus>.

6. *Alienta también* al Comité Ejecutivo a que siga reforzando el diálogo, la coordinación, la coherencia y las sinergias con los órganos y organizaciones pertinentes del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos;

7. *Pide* al Comité Ejecutivo que, en el ejercicio de sus funciones⁶:

a) Estudie formas de colaborar con las entidades que forman parte de los arreglos de financiación, incluido un fondo, establecidos en los párrafos 2 y 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4⁷, e informe sobre los resultados de dicho estudio en sus informes anuales;

b) Participe activamente en los trabajos de la red de Santiago y colabore con la Junta Consultiva de la red de Santiago a través de la representación del Comité Ejecutivo en la Junta, según lo previsto en la decisión 12/CMA.4, hecha suya por la CP en su decisión 11/CP.27;

c) Promueva el uso de las guías técnicas y los productos del conocimiento elaborados por el Comité Ejecutivo y sus grupos de expertos temáticos, a nivel regional y nacional, entre otras cosas para realizar actividades en el marco de la red de Santiago y en reuniones virtuales específicas, según proceda;

d) Estudie la posibilidad de traducir, según proceda, los productos pertinentes de la labor del Comité Ejecutivo y de sus grupos temáticos de expertos a todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, a fin de maximizar su valor añadido y promover su difusión;

e) Siga elaborando, según proceda y en colaboración con sus grupos de expertos temáticos, guías técnicas sobre los temas pertinentes de todas las esferas de actividad estratégicas de su plan de trabajo quinquenal evolutivo⁸;

8. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su sexto período de sesiones (noviembre de 2024)⁹;

9. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 1 y 7 *supra*;

10. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.”

2. *Observa* que el examen de la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia continuará durante su 29º período de sesiones (noviembre de 2024)¹⁰.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

⁶ Establecidas en la decisión 2/CP.19, párr. 5.

⁷ En relación con la participación del Comité Ejecutivo del Mecanismo Internacional de Varsovia en el diálogo anual de alto nivel sobre la coordinación y la complementariedad en el marco de los arreglos de financiación para dar respuesta a las pérdidas y los daños, véase el anexo II de las decisiones 1/CP.28 y 5/CMA.5.

⁸ Figura en el anexo I del documento [FCCC/SB/2022/2/Add.2](#).

⁹ Cabe señalar que los debates sobre la gobernanza del Mecanismo Internacional de Varsovia no arrojaron ningún resultado; esto no obsta para que se pueda seguir examinando el asunto.

¹⁰ Véase la nota 9 *supra*.

Decisión 4/CP.28

Financiación a largo plazo para el clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones 1/CP.16, párrafos 2, 4 y 97 a 101, 2/CP.17, párrafos 126 a 132, 4/CP.18, 3/CP.19, 5/CP.20, 1/CP.21, 5/CP.21, 7/CP.22, 6/CP.23, 3/CP.24, 1/CP.26, 4/CP.26 y 13/CP.27,

1. *Recuerda* el compromiso asumido por las Partes que son países desarrollados, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales para el año 2020 a fin de hacer frente a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 98 de la decisión 1/CP.16;

2. *Recuerda también* que, en la decisión 1/CP.21, párrafo 53, las Partes que son países desarrollados reafirmaron que mantendrían su actual objetivo colectivo de movilización hasta 2025 en el contexto de una labor real de mitigación y de la transparencia en la aplicación;

3. *Observa con profundo pesar* que el objetivo de las Partes que son países desarrollados de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para 2020 en el contexto de una labor real de mitigación y de la transparencia en la aplicación no se cumplió en 2021, y *acoge con beneplácito* los esfuerzos que están realizando las Partes que son países desarrollados a fin de cumplir el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales;

4. *Observa* los esfuerzos realizados por las Partes que son países desarrollados para mejorar la transparencia de su labor dirigida a cumplir este objetivo¹, y *aguarda con interés* toda nueva información sobre los avances positivos logrados en 2022 a este respecto;

5. *Hace notar*, en el informe elaborado por el Comité Permanente de Financiación sobre los progresos realizados en la consecución del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente², las diferentes estimaciones de los progresos realizados en la consecución del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales procedentes de una amplia variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas las fuentes alternativas, y *reconoce* la falta de una definición y una metodología de contabilidad comunes a este respecto;

6. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que cumplan plenamente el objetivo de los 100.000 millones de dólares anuales con carácter urgente desde ahora y hasta 2025, teniendo en cuenta el importante papel de los fondos públicos, y *pide* a las Partes que son países desarrollados que sigan reforzando la coordinación de sus esfuerzos para cumplir ese objetivo;

¹ Véase <https://www.auswaertiges-amt.de/blob/2631906/4eee299dac91ba9649638cbcfaf754cb/231116-deu-can-bnrief-data.pdf>.

² Comité Permanente de Financiación. 2022. *Report on progress towards achieving the goal of mobilizing jointly USD 100 billion per year to address the needs of developing countries in the context of meaningful mitigation actions and transparency on implementation*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en <https://unfccc.int/process-and-meetings/bodies/constituted-bodies/standing-committee-on-finance-scf/progress-report>.

7. *Toma conocimiento* de la nota del Presidente del 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes acerca del quinto diálogo ministerial bienal de alto nivel sobre la financiación para el clima³, en particular de los mensajes clave que contiene;

8. *Acoge con beneplácito* las recientes promesas formuladas a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático;

9. *Acoge con beneplácito también* las contribuciones realizadas a la labor sobre la financiación a largo plazo y a la labor relacionada con las actividades a que se hace referencia en el párrafo 17 *infra*;

10. *Pone de relieve* la necesidad de intensificar los esfuerzos dirigidos a mejorar el acceso a la financiación para el clima, en particular mediante procedimientos armonizados, simplificados y de acceso directo, a fin de hacer frente a las necesidades de las Partes que son países en desarrollo, en particular para los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

11. *Alienta* a las Partes que son países desarrollados a que estudien formas de mejorar el acceso a la financiación climática para responder a las necesidades y prioridades de las Partes que son países en desarrollo;

12. *Reconoce* las restricciones presupuestarias y los crecientes costes que entraña la adaptación a los efectos adversos del cambio climático y, en este contexto, *reitera* la necesidad de recursos públicos y en forma de donaciones para la adaptación en las Partes que son países en desarrollo, especialmente las que son particularmente vulnerables y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

13. *Reitera también* que una cantidad importante de la financiación para la adaptación debería proceder de las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, el Fondo de Adaptación, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático;

14. *Pide* a las Partes que sigan reforzando sus entornos propicios y sus marcos de política para facilitar la movilización y el despliegue efectivo de la financiación para el clima;

15. *Reconoce* la necesidad de mejorar la eficacia y la calidad de la financiación climática proporcionada y movilizada desde las Partes que son países desarrollados para lograr efectos tangibles en las Partes que son países en desarrollo y mejorar la transparencia a este respecto;

16. *Reconoce también* la importancia del apoyo prestado y movilizado por las Partes que son países desarrollados para facilitar una ambición y aplicación reforzadas;

17. *Reitera* que la secretaría, en colaboración con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero, los organismos de las Naciones Unidas y los cauces bilaterales y regionales y otras vías multilaterales, seguirá explorando maneras de ayudar a las Partes que son países en desarrollo a realizar una evaluación, a cargo de los propios países, de sus necesidades y prioridades, incluidas sus necesidades en materia de tecnología y fomento de la capacidad, y a plasmar las necesidades de financiación para el clima en medidas concretas⁴;

18. *Pide* a la secretaría que prepare un informe sobre las actividades a que se hace referencia en el párrafo 17 *supra*, que se presentará a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024);

19. *Toma nota* del esbozo del segundo informe del Comité Permanente de Financiación sobre los progresos realizados en la consecución del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una

³ FCCC/CP/2023/7.

⁴ Decisión 6/CP.23, párr. 10.

aplicación transparente⁵, y *aguarda con interés* las deliberaciones sobre dicho informe en el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

20. *Toma nota* de las consecuencias presupuestarias estimadas de las actividades encomendadas a la secretaría en los párrafos 17 a 19 *supra*;

21. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se lleven a efecto con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

⁵ [FCCC/CP/2023/2–FCCC/PA/CMA/2023/8](#), anexo V.

Decisión 5/CP.28

Cuestiones relacionadas con el Comité Permanente de Financiación

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones 12/CP.2, 12/CP.3, 1/CP.16, párrafo 112, 2/CP.17, párrafos 120 y 121, 5/CP.18, 5/CP.19, 7/CP.19, 6/CP.20, 6/CP.21, 8/CP.22, 7/CP.23, 8/CP.23, 4/CP.24, 11/CP.25, 5/CP.26, 14/CP.27, 5/CMA.2, 10/CMA.3 y 14/CMA.4,

Tomando nota de la decisión 9/CMA.5,

1. *Acoge con aprecio* la labor llevada a cabo por el Comité Permanente de Financiación en 2023;

2. *Hace notar* el informe de 2023 del Comité Permanente de Financiación¹, *hace suyo* el plan de trabajo del Comité Permanente de Financiación para 2024² y *subraya* la importancia de que el Comité centre su labor en sus mandatos actuales;

3. *Hace notar* el informe técnico del Comité Permanente de Financiación sobre cómo agrupar los tipos de definiciones de financiación para el clima utilizadas³, incluido el resumen ejecutivo de este⁴, y *hace notar también* la información que contiene el informe sobre la agrupación de elementos a fin de ayudar a las Partes a elaborar y aplicar definiciones de financiación para el clima, así como los debates del Comité Permanente de Financiación en torno a la posible actualización de la definición operativa de financiación para el clima que utiliza el Comité;

4. *Observa además* las complicaciones que, en relación con el cómputo de la financiación para el clima y la presentación de información al respecto a nivel agregado, entraña la aplicación de la variedad de definiciones de financiación para el clima utilizadas por las Partes y los interesados que no son Partes;

5. *Acoge con beneplácito* que la sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima contenga una sección en la que se recopilen las definiciones operativas de financiación para el clima utilizadas;

6. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que estudie la posibilidad de actualizar, en el contexto de su sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima, su definición operativa de financiación para el clima, basándose en la lista no exhaustiva de posibles opciones identificadas en el párrafo 44 a) a c) del resumen ejecutivo mencionado en el párrafo 3 *supra*;

7. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que prepare un informe sobre las prácticas comunes relativas a las definiciones de financiación para el clima, la presentación de información y los métodos de cómputo que empleen las Partes y los proveedores de financiación para el clima, basándose en la información incluida en el informe técnico y el resumen ejecutivo de este a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra*, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 29º período de sesiones (noviembre de 2024);

¹ FCCC/CP/2023/2–FCCC/PA/CMA/2023/8.

² FCCC/CP/2023/2–FCCC/PA/CMA/2023/8, anexo II.

³ Comité Permanente de Financiación. 2023. *Report on clustering types of climate finance definitions in use*. Bonn: CMNUCC. Puede consultarse en: <https://unfccc.int/SCF>.

⁴ FCCC/CP/2023/2/Add.2–FCCC/PA/CMA/2023/8/Add.2.

8. *Hace suyos* los esquemas generales del informe técnico de la sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima, del segundo informe sobre la determinación de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo respecto de la aplicación de la Convención y el Acuerdo de París, y del segundo informe sobre los progresos realizados en la consecución del objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares anuales para hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente⁵;

9. *Observa* que la sexta Evaluación y Reseña General Bienal de las Corrientes de Financiación para el Clima seguirá examinando el equilibrio entre la financiación para la mitigación y la destinada a la adaptación y las corrientes financieras públicas y privadas;

10. *Acoge con beneplácito* el éxito del Foro del Comité Permanente de Financiación de 2023 sobre la financiación de transiciones justas y *hace notar* el resumen de este⁶;

11. *Expresa agradecimiento* a los Gobiernos de Australia y Tailandia, así como a la Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico, por su apoyo financiero, administrativo y sustantivo al Foro del Comité Permanente de Financiación de 2023;

12. *Acoge con beneplácito* la elección de la aceleración de la acción climática y el fomento de la resiliencia mediante una financiación que responda a las cuestiones de género como tema del Foro del Comité Permanente de Financiación de 2024, y de la aceleración de la acción climática y el fomento de la resiliencia mediante la financiación de unos sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles como tema del Foro de 2025;

13. *Observa con preocupación* que la Conferencia de las Partes no examinó la orientación preliminar del Comité Permanente de Financiación destinada a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero debido al número limitado de comunicaciones, y *pide* a las Partes y otros órganos constituidos en el marco de la Convención y del Acuerdo de París que aporten elementos para la orientación preliminar con suficiente antelación a los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París para que el Comité pueda cumplir su mandato a este respecto;

14. *Hace notar* el informe de autoevaluación del Comité Permanente de Financiación⁷ y el documento técnico de la secretaría sobre el segundo examen de las funciones del Comité Permanente de Financiación⁸ y *alienta* al Comité a que examine las posibilidades que en ellos se señalan para mejorar su eficiencia y eficacia;

15. *Observa con aprecio* los esfuerzos del Comité Permanente de Financiación para reforzar su colaboración con los interesados en el contexto de su plan de trabajo, incluidos los órganos constituidos y las entidades privadas y otras entidades ajenas al proceso de la Convención Marco, y *alienta* al Comité a proseguir esos esfuerzos en 2024, también, según proceda, con las personas y comunidades que se encuentran en primera línea del cambio climático, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades locales;

16. *Alienta también* al Comité Permanente de Financiación a que siga intensificando sus esfuerzos para garantizar la receptividad a las cuestiones de género en la ejecución de su plan de trabajo y *pide* a las Partes que tengan en cuenta el equilibrio de género y la representación geográfica al proponer candidatos a miembros del Comité;

17. *Expresa reconocimiento* a la Unión Europea y a los Gobiernos del Japón y Suiza por sus contribuciones financieras efectuadas para apoyar la labor del Comité Permanente de Financiación, y a los Gobiernos de Austria, Suiza y Tailandia por acoger las reuniones del Comité en 2023;

⁵ FCCC/CP/2023/2–FCCC/PA/CMA/2023/8, anexos III a V.

⁶ FCCC/CP/2023/2/Add.4–FCCC/PA/CMA/2023/8/Add.4.

⁷ FCCC/CP/2023/2/Add.5–FCCC/PA/CMA/2023/8/Add.5.

⁸ FCCC/TP/2023/4.

18. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que informe a la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones acerca de los progresos realizados en la ejecución de su plan de trabajo para 2024;

19. *Pide también* al Comité Permanente de Financiación que estudie la orientación que se le imparta en otras decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

Decisión 6/CP.28

Informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo Verde para el Clima

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión 3/CP.17, anexo,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Fondo Verde para el Clima a la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones y su adición¹, incluida la información sobre las medidas adoptadas por la Junta del Fondo Verde para el Clima en respuesta a la orientación recibida de la Conferencia de las Partes;

2. *Acoge con beneplácito también:*

a) El aumento del número de propuestas de financiación aprobadas, que eleva la suma total aprobada por la Junta a 13.500 millones de dólares de los Estados Unidos, destinados a apoyar la ejecución de 243 proyectos y programas de adaptación y mitigación en 129 países en desarrollo;

b) El aumento del número de entidades acreditadas por la Junta, que eleva el número total de entidades acreditadas a 121, de las cuales 77 son entidades con acceso directo;

c) El aumento del número de donaciones aprobadas en concepto de apoyo a la preparación para los planes nacionales de adaptación y otros procesos de planificación de la adaptación, que eleva el número total de donaciones aprobadas en concepto de apoyo a la preparación para los planes nacionales de adaptación y otros procesos de planificación de la adaptación a 105;

d) La aprobación por la Junta del Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027² y sus orientaciones programáticas estratégicas, destinadas a aumentar los efectos del Fondo y a mejorar el apoyo a los países en desarrollo;

e) El nombramiento del nuevo Director Ejecutivo/la nueva Directora Ejecutiva del Fondo Verde para el Clima;

f) La labor realizada por la Junta con miras a revisar de manera exhaustiva el enfoque actual del Fondo Verde para el Clima en materia de prerrogativas e inmunidades, de conformidad con el Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima y según se indica en el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027³;

g) La aprobación de la estrategia correspondiente al período 2024-2027 para el Programa de Apoyo a la Preparación⁴;

h) Los esfuerzos continuos de la Junta con vistas a garantizar la inclusión de los Pueblos Indígenas en las actividades del Fondo Verde para el Clima, haciendo hincapié en su participación efectiva en los procesos, como se indica en la política del Fondo relativa a los Pueblos Indígenas⁵;

i) Las medidas adoptadas por la Junta a fin de mejorar los procesos de aprobación de proyectos y desembolso;

¹ FCCC/CP/2023/8 y Add.1.

² Figura en el anexo III del documento GCF/B.36/21 del Fondo Verde para el Clima.

³ Véase el párr. 21 a) v) del Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027.

⁴ Aprobada por la Junta del Fondo Verde para el Clima en su decisión B.37/21, párr. b), recogida en el documento GCF/B.37/25, anexo X, del Fondo Verde para el Clima.

⁵ Aprobada mediante la decisión B.19/11 de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

j) La elaboración por parte de la Junta de un enfoque relativo al multilingüismo que aborde las dificultades asociadas al idioma y al acceso al Fondo Verde para el Clima a fin de que la Junta lo examine en su 39ª reunión a más tardar;

k) La colaboración de la Junta con el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología;

3. *Acoge con beneplácito además* el éxito de la segunda reposición del Fondo Verde para el Clima, consistente en las promesas realizadas hasta la fecha por 31 contribuyentes por un importe total de 12.833 millones de dólares de los Estados Unidos;

4. *Alienta* a que se hagan nuevas promesas y contribuciones para la segunda reposición del Fondo Verde para el Clima⁶;

5. *Alienta también* a que se confirmen lo antes posible las promesas de contribuciones al Fondo Verde para el Clima convirtiéndolas en acuerdos o arreglos de contribución íntegramente ejecutados;

6. *Reconoce* el papel del Fondo Verde para el Clima en la promoción de la participación de los agentes del sector privado en los países en desarrollo, en particular de los agentes locales, como las pequeñas y medianas empresas y los intermediarios financieros locales, y en el apoyo a actividades que permitan la participación del sector privado en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo;

7. *Toma nota* de los resultados del estudio sobre la presencia regional del Fondo Verde para el Clima⁷, e *insta* a la Junta a que acelere la finalización de su examen de las opciones para establecer la presencia regional del Fondo Verde para el Clima, como se indica en el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027⁸;

8. *Alienta* a la Junta a que siga apoyando la formulación de planes nacionales de adaptación y otros procesos de planificación de la adaptación, de conformidad con la estrategia correspondiente al período 2024-2027 para el Programa de Apoyo a la Preparación⁹;

9. *Pide* a la Junta que prosiga su examen, con miras a la aprobación de propuestas de política, en apoyo de los pagos basados en los resultados para las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, en consonancia con lo dispuesto en los párrafos 35 y 55 del Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima;

10. *Pide también* a la Junta que siga aumentando la coherencia y la complementariedad entre el Fondo Verde para el Clima y otros mecanismos e instituciones de financiación bilaterales, regionales y mundiales pertinentes, siempre que sea factible y en la medida de lo posible, entre otras cosas mediante programas conjuntos, actividades de divulgación y el intercambio de información, mejorando así el acceso a la financiación climática y reduciendo los costos de transacción para los países en desarrollo;

11. *Insta* a la Junta a que concluya la actualización del marco de acreditación y resuelva los asuntos relacionados con la acreditación pendientes, conforme a lo dispuesto en la decisión B.34/19 del Fondo Verde para el Clima¹⁰;

12. *Pide* a la Junta que siga acreditando a las entidades nacionales y regionales con acceso directo, aumente considerablemente la participación de las entidades con acceso directo en la programación del Fondo Verde para el Clima y concluya su labor de actualización del marco de acreditación¹¹;

⁶ De conformidad con la decisión B.37/19, párr. g), de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

⁷ Véase el documento GCF/B.37/INF.13, anexo I, de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

⁸ Véanse los párrs. 8 y 20 f) i) del Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027.

⁹ Véase el documento GCF/B.37/25, anexo X, párr. 23 c) y d), de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

¹⁰ Figura en el documento GCF/B.34/28 de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

¹¹ Véanse las decisiones de la Junta del Fondo Verde para el Clima B.34/19, párr. d), y B.37/18, párr. r).

13. *Pide también* a la Junta que refuerce el seguimiento y la presentación de informes sobre los desembolsos para las actividades financiadas por varios países, por país, cuando sea factible, y los efectos derivados de dichas actividades, en consonancia con el marco integrado de gestión de los resultados¹²;

14. *Alienta* a la Junta a que siga aplicando la versión actualizada de la política y plan de acción sobre el género del Fondo Verde para el Clima¹³;

15. *Pide* a la Junta que siga apoyando las actividades para evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, en la medida en que lo permiten la inversión, el marco de resultados y las ventanillas y estructuras de financiación actuales del Fondo Verde para el Clima y de conformidad con el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027, y *pide también* al Fondo Verde para el Clima que garantice la coordinación y la complementariedad en el contexto de los arreglos de financiación¹⁴ con el fondo establecido en virtud del párrafo 3 de las decisiones 2/CP.27 y 2/CMA.4;

16. *Pide además* a la Junta que acelere significativamente la implantación de la versión actualizada del Proceso de Aprobación Simplificado, de conformidad con el Plan Estratégico del Fondo Verde para el Clima para 2024-2027;

17. *Alienta* a la Junta a que aplique plena y eficazmente la estrategia correspondiente al período 2024-2027 para el Programa de Apoyo a la Preparación y las modalidades de funcionamiento revisadas del Servicio de Preparación de Proyectos, velando por que proporcionen una asistencia adecuada y oportuna, según lo que determinen los países, para la elaboración y ejecución de proyectos y programas;

18. *Pide* a la Junta que acelere el examen de una política sobre enfoques programáticos de conformidad con el párrafo 36 del Instrumento Rector del Fondo Verde para el Clima;

19. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, a través del portal destinado a las comunicaciones¹⁵, a más tardar 12 semanas antes del 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2024), sus opiniones y recomendaciones sobre los elementos que habrían de incluirse en la orientación dirigida al Fondo Verde para el Clima;

20. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tenga en cuenta las comunicaciones mencionadas en el párrafo 19 *supra* al preparar las orientaciones preliminares al Fondo Verde para el Clima que someta a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 29º período de sesiones y a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París en su 6º período de sesiones (noviembre de 2024);

21. *Pide también* a la Junta que incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes información sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la orientación impartida en la presente decisión;

22. *Toma nota* de la decisión 10/CMA.5 y decide transmitir al Fondo Verde para el Clima las orientaciones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que figuran en los párrafos 2 a 6 de esa decisión¹⁶.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

¹² Véase la decisión B.29/01 de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

¹³ De conformidad con la decisión B.24/12, párrs. e) y f), respectivamente, de la Junta del Fondo Verde para el Clima.

¹⁴ Véase el documento FCCC/CP/2023/L.1–FCCC/PA/CMA/2023/L.1, anexo II.

¹⁵ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

¹⁶ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

Decisión 7/CP.28

Informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes y orientación al Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la Conferencia de las Partes en su 28º período de sesiones y su adición¹, que incluye las medidas adoptadas por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en respuesta a la orientación impartida por la Conferencia de las Partes;

2. *Observa* la labor realizada por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial durante el período que abarca el informe (1 de julio de 2022 a 30 de junio de 2023), en particular:

a) La aprobación de 34 proyectos y programas relacionados con el cambio climático en el marco del fondo fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático;

b) La integración continua de las prioridades relacionadas con el cambio climático en sus otras esferas de actividad y programas integrados, y la previsión de que se eviten o secuestren 1.007,4 megatoneladas de dióxido de carbono equivalente gracias a dicha integración;

c) La aplicación continua de la visión a largo plazo sobre la complementariedad, la coherencia y la colaboración con el Fondo Verde para el Clima;

d) Las medidas adoptadas a raíz de los casos de mala gestión de fondos procedentes del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de proyectos gestionados por uno de sus organismos de realización;

e) La continuación de la labor destinada a aplicar las recomendaciones que figuran en la decisión 24/2020 del Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

3. *Acoge con beneplácito* el inicio satisfactorio del octavo ciclo de reposición, incluidos los 11 programas integrados, y *alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga haciendo un seguimiento de los beneficios relacionados con el clima que reportan los programas integrados e informe periódicamente al respecto a la Conferencia de las Partes;

4. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que maximice los beneficios ambientales mundiales a través de sus proyectos y programas, centrándose en los beneficios secundarios relacionados con el cambio climático;

5. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga prestando apoyo a los países en desarrollo en el cumplimiento de los requisitos de presentación de informes previstos en la Convención, de conformidad con sus actuales mandatos;

6. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que estudie posibles formas de prestar un mejor servicio a las distintas regiones, entre otras cosas teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo y las dificultades a que se enfrentan para cumplir los requisitos de transparencia previstos en la Convención;

7. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga reforzando su Programa de Pequeñas Subvenciones con el fin de proporcionar un mejor apoyo a los jóvenes, las mujeres y las niñas, las comunidades locales y los Pueblos Indígenas;

¹ FCCC/CP/2023/6 y Add.1.

8. *Acoge con aprecio* las promesas financieras formuladas al Fondo para los Países Menos Adelantados y al Fondo Especial para el Cambio Climático por Alemania, Bélgica, el Canadá, España, Francia, Irlanda, Noruega, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, por un valor equivalente a 179,06 millones de dólares de los Estados Unidos;

9. *Encomia* al Fondo para los Países Menos Adelantados y al Fondo Especial para el Cambio Climático por el aumento del apoyo que prestan a los países en desarrollo, y en particular a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo, para afrontar los efectos adversos del cambio climático;

10. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, al administrar el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, siga prestando apoyo a los países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo a fin de que utilicen enfoques programáticos para implementar las políticas, los programas y los proyectos previstos en sus planes nacionales de adaptación y en los componentes de adaptación de las contribuciones determinadas a nivel nacional;

11. *Invita* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que aliente a sus organismos de realización a facilitar una participación más activa de las mujeres, los jóvenes, las comunidades locales y los Pueblos Indígenas en la formulación y ejecución de sus proyectos y programas;

12. *Acoge con beneplácito* el apoyo que ha seguido prestando el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a la innovación y el desarrollo y la transferencia de tecnología inocuos para el clima y el fomento de la capacidad conexas, por ejemplo colaborando con actores del sector privado y otros interesados, y *pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que siga prestando dicho apoyo, en particular para las evaluaciones de las necesidades de tecnología y los planes de acción tecnológica y su ejecución;

13. *Pide también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que estudie posibles formas de reforzar la labor que está realizando para financiar actividades que contribuyan a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños, de conformidad con sus actuales mandatos;

14. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que prosiga sus esfuerzos encaminados a continuar racionalizando, consolidando y aumentando la eficacia de sus actividades, entre otros medios simplificando los requisitos de información para el diseño y la ejecución de sus proyectos y programas;

15. *Acoge con beneplácito* la labor que está llevando a cabo el Fondo para el Medio Ambiente Mundial para mejorar sus normas fiduciarias, de cuyo cumplimiento deben rendir cuentas sus organismos de realización;

16. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos que está realizando el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de seguir evaluando los riesgos ocasionados por el actual grado de concentración de la financiación entre algunos de sus organismos de realización y haciendo frente a dichos riesgos;

17. *Alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga mostrando la flexibilidad adecuada con respecto a las restricciones geográficas aplicadas a los organismos de realización para reducir la concentración de organismos y facilitar un alcance geográfico más amplio de sus proyectos, de la forma que determinen los países²;

18. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que inicie una ronda específica de ampliación del número de organismos de realización en el marco de la Alianza del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, centrándose en especial en las regiones que no reciben suficiente atención, con respecto a la cobertura de los organismos de realización, de conformidad con las políticas y los procedimientos existentes;

² Véase el documento GEF/C.64/10 del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

19. *Alienta además* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que aumente la coherencia y la complementariedad con otros cauces de suministro de financiación para el clima, con vistas a incrementar el impacto y la eficacia de su labor y a reducir los costos de transacción, entre otras cosas mediante la racionalización y simplificación, cuando sea factible y en la medida de lo posible, de sus procedimientos y directrices, y *toma nota* de las actividades que está llevando a cabo en este ámbito;

20. *Constata* la adopción de la estrategia para la implicación del sector privado del Fondo para el Medio Ambiente Mundial³ por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial en su 59ª reunión y *alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que redoble sus esfuerzos para movilizar e implicar a los actores del sector privado durante el octavo ciclo de reposición;

21. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que, con cargo a las asignaciones existentes en el Programa Mundial de Financiación Combinada, siga examinando la toma de riesgos y fomentando la innovación en el contexto de su programación a fin de utilizar su financiación en condiciones favorables de manera más eficaz y movilizar fondos privados adicionales;

22. *Acoge con beneplácito* la política de igualdad de género⁴ aprobada por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y *alienta* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que vele por que todos sus organismos de realización apliquen dicha política;

23. *Alienta también* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial a que siga explorando maneras de prestar apoyo a los países en desarrollo para que puedan realizar una evaluación, dirigida por ellos mismos, de sus necesidades y prioridades⁵, incluidas sus necesidades en materia de tecnología y fomento de la capacidad, y traducir en medidas concretas sus necesidades de financiación para el clima;

24. *Invita* a las Partes a que presenten a la secretaría, a través del portal destinado a las comunicaciones⁶, a más tardar 12 semanas antes del 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes (noviembre de 2024), sus opiniones y recomendaciones sobre los elementos que habrían de incluirse en la orientación dirigida al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

25. *Pide* al Comité Permanente de Financiación que tenga en cuenta las comunicaciones mencionadas en el párrafo 24 *supra* al preparar la orientación preliminar al Fondo para el Medio Ambiente Mundial y que incluya en su informe anual a la Conferencia de las Partes información sobre las medidas que haya adoptado para llevar a la práctica la orientación impartida en la presente decisión;

26. *Toma nota* de la decisión 11/CMA.5 y *decide* transmitir al Fondo para el Medio Ambiente Mundial las orientaciones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París que figuran en los párrafos 2 a 12 de esa decisión⁷.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

³ Documento GEF/C.59/07/Rev.1 del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

⁴ Documento SD/PL/02 del Fondo para el Medio Ambiente Mundial.

⁵ En referencia a: Fondo para el Medio Ambiente Mundial. 2019. *Instrumento Constitutivo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial Reestructurado*. Washington, D. C.: Fondo para el Medio Ambiente Mundial. Puede consultarse en <https://www.thegef.org/documents/instrument-establishment-restructured-gef>.

⁶ <https://www4.unfccc.int/sites/submissionsstaging/Pages/Home.aspx>.

⁷ De conformidad con la decisión 1/CP.21, párr. 61.

Decisión 8/CP.28

Recopilación y síntesis de las comunicaciones bienales de información relacionada con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, e informe resumido del taller celebrado al respecto durante el período de sesiones de los órganos subsidiarios

La Conferencia de las Partes,

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también las decisiones 8/CP.26, 12/CMA.1 y 14/CMA.3,

1. *Toma nota* de la recopilación y síntesis¹ de la información recogida en las segundas comunicaciones bienales presentadas de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, preparada por la secretaría;

2. *Toma nota también* del informe resumido² sobre el segundo taller bienal relativo a la información que han de comunicar las Partes de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, del Acuerdo de París, celebrado el 6 de junio de 2023;

3. *Toma nota además* de la decisión 13/CMA.5.

*Sexta sesión plenaria
13 de diciembre de 2023*

¹ FCCC/PA/CMA/2023/2/Rev.1.

² FCCC/PA/CMA/2023/3.

Decisión 9/CP.28

Refuerzo del desarrollo y la transferencia de tecnología para el clima mediante el Mecanismo Tecnológico

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones 2/CP.17, 1/CP.21, 15/CP.22, 21/CP.22, 15/CP.23, 12/CP.24, 13/CP.24, 14/CP.25, 9/CP.26 y 18/CP.27,

1. *Acoge con beneplácito* el informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima correspondiente a 2023¹ y los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027²;

2. *Acoge con beneplácito también* el aumento de la coordinación y la colaboración entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, entre otras cosas mediante la adopción de unas modalidades de trabajo nuevas y mejoradas para avanzar en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027 en todas sus actividades conjuntas y esferas de trabajo comunes³;

3. *Invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que sigan adoptando medidas para intensificar la transmisión sistemática de observaciones entre ambos órganos sobre su labor, por ejemplo que el Comité Ejecutivo de Tecnología tenga en cuenta las lecciones aprendidas en relación con la prestación de asistencia técnica por parte del Centro y Red de Tecnología del Clima y que el Centro y Red de Tecnología del Clima tenga en cuenta las recomendaciones de política del Comité Ejecutivo de Tecnología en la prestación de asistencia técnica;

4. *Acoge con beneplácito* la colaboración del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima con las entidades nacionales designadas para prestarles apoyo técnico y logístico⁴, entre otras cosas a través de los foros regionales de las entidades nacionales designadas, e *invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que informen sobre los progresos realizados en la prestación de dicho apoyo;

5. *Invita también* a las Partes a que estudien formas de reforzar la prestación de apoyo técnico y logístico a sus entidades nacionales designadas y de mejorar la coordinación a nivel nacional, incluida la de las entidades nacionales designadas con los coordinadores de las operaciones del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, las autoridades nacionales designadas del Fondo Verde para el Clima y las autoridades designadas y entidades de realización nacionales del Fondo de Adaptación;

6. *Toma nota* de la iniciativa del Mecanismo Tecnológico sobre el uso de la inteligencia artificial para la acción climática⁵, cuyo objetivo consiste en estudiar el papel que puede desempeñar la inteligencia artificial como herramienta tecnológica para promover y aplicar a mayor escala soluciones climáticas transformadoras en los ámbitos de la mitigación y la adaptación en los países en desarrollo, especialmente en los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y, al mismo tiempo, tener en cuenta los retos y riesgos que plantea la inteligencia artificial, como el consumo de energía, la seguridad de los datos y la brecha digital;

¹ FCCC/SB/2023/3.

² Puede consultarse en <https://unfccc.int/ttclear/tec/workplan>.

³ A saber: sistemas nacionales de innovación, sistemas hídrico-energético-alimentarios, sistemas energéticos, edificios e infraestructuras resilientes, empresas e industria y evaluaciones de las necesidades de tecnología.

⁴ Véase la decisión 18/CP.27, párr. 7.

⁵ Véase https://unfccc.int/ttclear/acl_users/MultiPAS/artificial_intelligence.

7. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que pongan en marcha la iniciativa a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra* de tal forma que se preste especial atención a las necesidades en materia de capacidad para poder participar en ella y que estudien la manera en que dicha iniciativa puede ayudar a aplicar los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología y a ejecutar el programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027;

8. *Pide también* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que contribuyan a mejorar el conocimiento de la inteligencia artificial y del papel que esta puede desempeñar —así como de las repercusiones que puede tener— en la aplicación de los resultados de las evaluaciones de las necesidades de tecnología y en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027;

9. *Toma nota* de la falta de transferencia y despliegue de tecnología en los países en desarrollo, *alienta* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que sigan colaborando con las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo Financiero y las instituciones financieras pertinentes con vistas a aumentar la capacidad de los países en desarrollo para preparar propuestas de proyectos, a facilitar su acceso a la financiación disponible para el desarrollo y la transferencia de tecnología y para la aplicación de los resultados de sus evaluaciones de las necesidades de tecnología y la asistencia técnica del Centro y Red de Tecnología del Clima, y a reforzar la transferencia y el despliegue de tecnología, y *pide* un equilibrio regional en esta labor;

10. *Encomia* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima por las continuas medidas que vienen adoptando para incorporar las consideraciones de género en la ejecución del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027, como la publicación de la lista mundial de expertos en cuestiones de género y tecnologías relacionadas con el cambio climático⁶ y la aprobación de la política y el plan de acción de género del Centro y Red de Tecnología del Clima, y los *invita* a seguir incorporando las consideraciones de género en su labor;

11. *Toma nota con aprecio* de la información preparada por el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima sobre las medidas que han adoptado atendiendo a los mandatos que les encomendaron la Conferencia de las Partes en su 27º período de sesiones y los órganos subsidiarios en su 57º período de sesiones⁷, e *invita* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima a que incluyan esa información en sus informes anuales conjuntos;

12. *Expresa reconocimiento* por las contribuciones financieras voluntarias y de otro tipo recibidas para la labor realizada en el marco del Mecanismo Tecnológico y *alienta* a que se intensifique el apoyo a dicha labor mediante recursos financieros y de otro tipo;

13. *Observa con preocupación* que aún no se ha logrado el equilibrio de género en la composición del Comité Ejecutivo de Tecnología y de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima y *alienta* a las Partes a que tomen medidas para que se logre el equilibrio de género proponiendo a más candidatas para integrar estos órganos;

14. *Acoge con beneplácito* que se haya ultimado la estrategia de movilización de recursos y de establecimiento de alianzas del Centro y Red de Tecnología del Clima para 2023-2027⁸, que tiene por objeto diversificar los recursos del Centro y Red de Tecnología del Clima y velar por que su financiación sea adecuada, predecible y flexible;

⁶ Véase <https://www.ctc-n.org/network/gender-climate-expert-roster>.

⁷ Véase el documento titulado “Responses from the TEC and the CTCN to guidance from Parties in 2023”, que puede consultarse en <https://unfccc.int/tcclear/tec/documents.html> (en la sección “Annual reports and related documents”).

⁸ Véase el documento AB/2023/22/22.1 de la Junta Consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima, que puede consultarse en <https://www.ctc-n.org/calendar/events/22nd-ctcn-advisory-board-meeting> (en la sección “Documents”).

15. *Alienta* al Centro y Red de Tecnología del Clima, a su organización anfitriona —el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente— y a la secretaría de la Convención Marco a que colaboren en la movilización de recursos para asegurar la ejecución efectiva del programa de trabajo conjunto del Mecanismo Tecnológico para 2023-2027 y *pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro y Red de Tecnología del Clima que en su próximo informe anual conjunto incluyan información sobre los progresos realizados en ese sentido;

16. *Reconoce* la contribución de la Oficina de Asociación y Enlace del Centro y Red de Tecnología del Clima a la mejora de la interacción entre las entidades nacionales designadas y con el Fondo Verde para el Clima, así como el papel que desempeña en la prestación de apoyo técnico a los países en desarrollo en los principales ámbitos en los que el Centro y Red de Tecnología del Clima presta sus servicios, y *pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que en sus informes anuales incluya información sobre los principales resultados logrados y las lecciones aprendidas por su Oficina de Asociación y Enlace;

17. *Observa con preocupación* que la obtención de financiación para aplicar los mandatos del Mecanismo Tecnológico y ejecutar su programa de trabajo conjunto para 2023-2027 sigue revistiendo dificultad, especialmente para el Centro y Red de Tecnología del Clima, y *alienta* a que se preste un mayor apoyo.

*Quinta sesión plenaria
11 de diciembre de 2023*
